DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 14 de Abril de 1907 — TOMO VII — Núm. 463

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 12 de Abril de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores Lenzi, Tiscornia, Areco, Serrato, Segundo, Berro, Avegno, Ros, Cuñarro, Magariños Veira, Travieso, Campisteguy, Pons y Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Milicias se expide en la petición presentada por varios coroneles del Ejército.

(Repártase.)

—Varios ciudadanos radicados en el Departamento de Florida solicitan se dicte una resolución, á fin de que la Junta Electoral de ese Departamento proceda á su constitución.

(A la Comisión de Legislación.)

—El señor Alberto Bahamonde se presenta con antecedentes refutando la exposición de la Junta Electoral de la Florida.

(A la misma Comisión.)

—Don Francisco Piria solicita el pronto despacho del Proyecto de Ley que le autoriza para construir un puerto en el Departamento de Maldonado.

(A sus antecedentes.)

—Doña Liberata H. de González, solicita la devolución de varios antecedentes con que acompaña una solicitud al Poder Legislativo y que se encuentran en el Archivo de Vuestra Honorabilidad.

(Entréguense por Secretaría, previo recibo).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy — La Comisión de Milicias ha proyectado una minuta de comunicación, dirigida al Poder Ejecutivo, solicitando algunos antecedentes para ilustrar mejor una petición elevada por varios coroneles del Ejército, solicitando que se les equipare á los generales, en cuanto al goce de la situación de cuartel. Como se trata de un asunto de mero trámite y de fácil resolución, haría moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor presidente: Entre los asuntos venidos con sanción, de la Honorable Cámara de Representantes y que están á consideración del Honorable Senado, figura un proyecto de ley que fué, á su vez, remitido oportunamente por el Poder Ejecutivo, autorizando á este Poder para destinar la suma de 10.000 pesos á la primera Exposición Internacional Agropecuaria que ha de celebrarse en la ciudad del Salto en el mes de Septiembre del corriente año. Es un asunto de fácil y sencilla resolución y hay verdadero interés en que la resolución que se le dé, sea lo más rápida posible.

Teniendo en cuenta esas consideraciones, señor presidente, yo voy á mocionar para que se coloque en la orden del día de hoy, después del asunto á que acaba de hacer referencia el señor senador por Montevideo, y se trate sobre tablas en ambas discusiones, previa lectura que hará el señor Secretario, del Mensaje del Poder Ejecutivo y del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba dicha moción. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la Minuta de Comunicación.

(Se leyó lo siguiente):

«Comisión de Milicias.

INFORME

Honorable Senado:

Para mejor expedirse en la petición elevada á Vuestra Honorabilidad por varios coroneles, solicitando que se les equipare á los generales del ejército en cuanto al goce de la situación de cuartel, vuestra Comisión necesita conocer con exactitud el importe mensual de los sueldos devengados por los coroneles que figuran en la lista de reemplazo.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja sancionéis la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Solicítese del Poder Ejecutivo se sirva comunicar al Honorable Senado á cuánto asciende el importe mensual de los sueldos devengados por los coroneles que figuran en la lista de reemplazo.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Carlos Travieso.

Juan Campisteguy.

—En discusión.

Se va á votar si se aprueba la minuta de comunicación aconsejada por la Comisión de Milicias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Entra el doctor Espalter).

Se pasará la minuta de comunicación.

Continúa la orden del día, con el asunto de la Exposición Feria Internacional de Ganadería á celebrarse en el Salto el 1.° de Septiembre de 1907.

Léase el mensaje y el proyecto de la Cámara de Diputados.

—Se leyó lo siguiente:

Montevideo, 26 de Marzo de 1907.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad los antecedentes y el proyecto de ley adjunto, relativos á la primera Exposición Feria Internacional de Ganadería y Artefactos relacionados con esa industria, á celebrarse en el Salto desde el 1.° al 8 de Septiembre próximo, por iniciativa de la Asociación Agro Pecuaria é Hípica del mismo Departamento.

El Poder Ejecutivo, al proponeros la sanción del expresado proyecto, tiene principalmente en vista la manifiesta utilidad que para el progreso de nuestra principal industria reportan las exposiciones ferias, sobre todo las que revisten un carácter internacional, como la presente, destinadas, no sólo á estimular á nuestros ganaderos, poniendo á su vista ejemplares de diversas procedencias y origen, sino también á acelerar la mestización de nuestras haciendas, facilitando la adquisición de reproductores selectos.

Ha tenido también presente el Poder Ejecutivo las erogaciones exigidas por actos de esta índole que requieren la construcción y ampliación de instalaciones, mejoras de locales y demandan gastos de propaganda en el interior de la República, y en el extranjero, premios, etc., etc.

La iniciativa privada, representada por la meritoria Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto, toma á su cargo la mayoría de esos gastos y pide el auxilio de los Poderes Públicos para llenar, en parte, las erogaciones representadas por los premios, que tienen que ser importantes para que sirvan de estímulo á productos del extranjero.

El Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad se dignará sancionar el proyecto de la referencia y se complace en reiterarle las seguridades de su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de diez mil pesos ($ 10.000), que se tomarán de rentas generales, á la primera Exposición Feria Internacional de Ganadería á celebrarse en el Salto del 1.° al 8 de Septiembre de 1907.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Abril de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, Presidente.
Samuel Blixen, Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Pons—Pido la palabra.

Como no ha habido discusión en este asunto, hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados.)

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por el Salto.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que exonera de impuesto al alcohol desnaturalizado. Estaba en discusión el artículo 7.°

Se va á votar si se aprueba dicho artículo. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 8.°

—Se leyó.

En discusión.

Señor Campisteguy—¿Está en discusión el artículo 7.°?

Señor Presidente—Ya se sancionó ese artículo; está en discusión el 8.°

Señor Campisteguy—Pensaba dejar constancia de mi voto negativo; pero me reservo el derecho de fundar ese voto en la segunda discusión.

Sólo pido que quede constancia de mi negativa.

Señor Presidente—Se hará constar la indicación del señor Senador.

En discusión el artículo 8.°

Si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

El 9.° es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular el proyecto de ley sobre exoneración de impuesto al alcohol desnaturalizado.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de resolución recaída en la solicitud de la Junta Electoral de Florida, sobre eliminación del miembro de ella, don Alberto Bahamonde.

Léase

—Se leyó.

En primera discusión general el proyecto de la Comisión de Legislación.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta por Secretaría, hay una petición de unos ciudadanos del Departamento de Florida, que no tiene más objetivo que el pronto despacho de este asunto, según la suma que ha leído el señor Secretario al dar cuenta. De modo que su lectura no tendría mayor eficacia si es así. Pero también se ha dado cuenta de una exposición de descargo que hace el denunciado don Alberto Bahamonde, acompañando, según dice, algunos documentos que justifican su calidad de ciudadano, inscripto en el Registro Cívico Permanente y su calidad de ciudadano legal, de acuerdo con el artículo 8.° de la Constitución de la República.

Como estos recaudos son necesarios para instruir el asunto en debate, solicito de la Mesa quiera ordenar su lectura.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Léase.

Se leyó lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Alberto Bahamonde, ciudadano legal de la República, domiciliado en el Departamento de la Florida, se presenta ante ese Honorable Senado y expone: Que tiene conocimiento, por ser de notoriedad pública, que los señores doctor Ursino Barreiro, Alejandro Acosta y Lara y Carlos S. Cabeza, miembros titulares los dos primeros y suplente el último de la Junta Electoral del Departamento de Florida, en cuya corporación también ejerzo idéntico cargo, se han presentado al Honorable Senado pidiéndole declare nula mi elección de miembro titular de la Junta Electoral mencionada, de acuerdo con el artículo segundo de la ley de 20 de Julio de 1874.

En presencia de ese petitorio, que califico injusto, por mi parte para destruirlo en sus fundamentos me concretaré á basar mi defensa en preceptos constitucionales é irrefutables que no admiten interpretaciones, desde que por los mismos no se establecen principios que pudieran dar lugar á controversias doctrinarias, sino que por la claridad, letra y espíritu de aquéllos, queda taxativamente consagrado y resuelto que la ciudadanía la adquieren los oficiales extranjeros que se encuentran en mi caso desde el día que el Poder Ejecutivo les confiere los despachos que los acreditan como tales en las filas del ejército de la Nación.

Es elemental, á mi juicio, que el hecho de ascender en las filas del ejército á la categoría de oficial del mismo un extranjero que se aliste en sus cuadros, demuestra la voluntad reflexiva y conciente de incorporarse á la nacionalidad bajo cuya bandera va á prestar servicios de sangre en defensa de su honor, de sus instituciones y de su independencia, y no es aceptable por lo tanto que quien se dispone á consagrar su vida, emplear sus energías y someterse á las leyes y reglas inflexibles de la disciplina militar pueda perder las prerrogativas y derechos ciudadanos que le acuerda la Constitución del país cuya nacionalidad adopta, por no haber llenado un requisito de trámite que en resumen no importa otra cosa la inscripción de los despachos por los oficiales extranjeros en el Registro de Ciudadanos Legales que en la actualidad se lleva en la Secretaría del Ministerio de la Guerra.

Podría omitir, dada la notoria ilustración de ese Alto Cuerpo, referirme al artículo octavo de la Constitución de la República que preceptivamente y con una redacción que no da cabida á interpretaciones doctrinarias dice: «Son *ciudadanos legales:* los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido y combatieren en los ejércitos de mar y tierra», pero no prescindo de ampararme en este precepto constitucional porque lo preceptúo el origen legal de la ciudadanía que ejerzo hace *doce años consecutivos* y considerarlo además de importancia tan capital que hace inconcebible que otorgándome la Constitución derechos cívicos y por consiguiente los cargos inherentes al ejercicio de los mismos, se me puedan anular aquéllos por no haber llenado el requisito de trámite establecido por la Ley de 1874.

Por más que los dos miembros de la Junta Electoral que se han presentado al Senado acompañados por un suplente, sostengan que sin ese requisito mi ciudadanía se halla viciada «de nulidad absoluta é insalvable» y en consecuencia inhabilitado «para ocupar puestos ya sean electivos, de Administración etc., etc.» niego por mi parte, Honorable Senado, semejante extremo que considero temerario y que atribuyo á móviles apasionados de carácter personal y político que los señores Barreiro y Acosta y Lara no han tenido ni tendrán el valor moral de confesarlos.

La ciudadanía legal que ejerzo con todos sus derechos, prerrogativas, obligaciones y privilegios, me la concede taxativamente el artículo de la Constitución de la República ya citado y no es racional ni siquiera admisible que se me pueda privar de aquélla, sin transgredir un sabio y previsor precepto de los constituyentes de mil ochocientos treinta, que de una manera clara y terminante é inspirados en altos principios de justicia, reconocen que los extranjeros que en calidad de oficiales hubieran combatido ó combatieren en las filas del Ejército Nacional, son ciudadanos legales y dentro de esta declaración terminante, no caben argucias ni mucho

menos es posible admitir que la mente de aquellos eminentes legisladores fuera darnos á los que en mi caso se encuentran, una ciudadanía sin derechos cívicos; en síntesis, Honorable Senado una ciudadanía perfectamente platónica.

Pero la tesis que vengo sosteniendo se halla robustecida, aclarada y legislada por una ley vigente, precisamente por la ley de Registro Cívico Permanente, que según los términos de su artículo 2.° este Registro «es el conjunto de las inscripciones calificadas de todos los ciudadanos aptos para votar».

Esta ley, que es la que actualmente rige y que por lo dispuesto en su artículo 18, obliga á los ciudadanos que soliciten inscribirse en el Registro Cívico Permanente á presentar si «son naturales su fe de bautismo, certificado de la inscripción de nacimiento ó resolución judicial supletoria en testimonio autorizado por el actuario y si es ciudadano legal debe presentar la carta de ciudadanía»; en el mismo artículo citado establece también que «á los jefes y oficiales del ejército de línea de la Nación, les bastará presentar sus despachos respectivos, para acreditar su calidad de ciudadanos». Fluye, con una lógica que abruma, de los testimonios del referido artículo que transcribo y subrayo, que los despachos de los oficiales del Ejército equivalen á la carta de ciudadanía que se obliga á presentar á los que no lo son y por lo tanto el hecho de inscribirlos con esa simple formalidad en el Registro Cívico entran aquéllos, es decir, los oficiales extranjeros ó los nativos, al ejercicio pleno de su ciudadanía, la cual los habilita para todos los actos cívicos y les concede el derecho perfecto y legislado de ocupar puestos electivos ó empleos en la Administración Pública.

En este caso se encuentra el que suscribe, como lo justifico con la boleta de inscripción expedida en el Departamento de Florida y que acompaño á este escrito para no dejar dudas en el ánimo de los miembros de ese Alto Cuerpo y llamado á resolver en este asunto provocado por dos de mis colegas de la Junta Electoral de que formo parte, los cuales en distintas épocas han actuado conmigo en gestiones políticas electorales, sufragando por mi candidatura para ocupar puestos políticos electivos.

Es bien clara, Honorable Senado, la distinción que se hace en el artículo del Registro Cívico precitado entre el ciudadano civil y el militar. Al primero, se le exigen todos los recaudos, todos los requisitos que he mencionado, mientras que al segundo, sólo se le obliga como formalidad la presentación de sus despachos para quedar inscripto en el Registro Cívico y por lo tanto expuesto como los demás ciudadanos á ser tachado de acuerdo con el artículo 32 inciso 14 de la ley electoral vigente.

Hace doce años que me inscribí con la sola presentación de mis despachos en el Registro Cívico y durante ese largo lapso de tiempo mi inscripción no fué tachada por la causal que hoy invocan los señores Barreiro y Acosta y Lara, ni por ninguna otra, de manera que, como lo estatuye el artículo 2.° de la ley citada, mi inscripción es de las calificadas y por consiguiente soy un ciudadano apto para votar y desempeñar cargos de origen electivo y de carácter administrativo.

La argumentación legal que precede, no tiene levante y demuestra de un modo indiscutible que no se han producido hechos supervinientes al día de mi inscripción en el Registro Cívico, que puedan inhabilitarme para ejercer mis derechos cívicos; en una palabra: mi ciudadanía está bien saneada y muy lejos de que se pueda considerar viciada, y mucho menos nula.

Por lo expuesto, pues, me inclino á creer, confiado en la rectitud del Honorable Senado, que su resolución en este caso será justa y arreglada á derecho, por las razones de orden legal que invoco en esta defensa,—á que me obligan dos colegas de la Junta Electoral de Florida,—y que desechará la resolución aconsejada por la Comisión de Legislación, la que se explica la aconseje, porque no había oído más que los cargos de la parte denunciadora, pero que en vista de lo que dejo manifestado á mi vez como descargo de esta injusta acusación, reaccionará, evitando así privarme de los derechos que he adquirido y legítimamente ejercitado sin oposición de parte de los ciudadanos de la Florida, que en el período hábil indicado por la ley pudieron tachar mi inscripción.

Espero que la Comisión de Legislación formará nueva convicción en presencia de mis descargos y de los documentos que adjunto, entre los cuales se encuentra la carta de ciudadanía que acaba de expedirme el Ministro de Gobierno y en cuyo documento se lee una nota que dice así: «Con constancia de que ha justificado su derecho á la ciudadanía, presentando despachos militares expedidos el 9 de Octubre de 1895».

Es una prueba más en mi favor, que concuerda con el artículo 8.° de la Constitución, que nos otorga sin reatos, á los oficiales extranjeros, la ciudadanía, y con el artículo 18 de la Ley Electoral que á nada más nos obliga para justificar el derecho á la ciudadanía, que la presentación de los despachos respectivos, que considera «bastarán para acreditar su calidad de ciudadanos».

Tengo la persuasión profunda, que dejo hecha de una manera clara y precisa mi defensa y mis descargos, ante la acusación injusta de que soy objeto, y que el Honorable Senado no resolverá este asunto aprobando una resolución que desconoce derechos cívicos bien adquiridos, la que me obligaría, si fuera sancionada, á elevar renuncia de un cargo que desempeño y he desempeñado con el sufragio de los que solicitan la anulación de mi elección de miembro de la Junta Electoral de Florida.

Por otra parte, Honorable Senado, la solicitud de los señores Barreiro y Acosta y Lara, no responde á eliminar de las actividades de la vida cívica y partidaria á un ciudadano y á un soldado que ha servido á la República y á su comunión política, por la cual siente verdadero amor, un interés moral é impersonal que sería muy laudable, denunciando á quien usurpa derechos que no le corresponden; no, Honorable Senado, los señores á que aludo han recurrido á este medio impulsados por móviles personales y políticos inconfesables, que yo no debo expresar en este escrito, por respeto á ese Alto Cuerpo, pero que en el Departamento de Florida, donde el ambiente político se caldea cada día que pasa y donde las perspectivas de la próxima contienda electoral son de lucha ardiente y de oposición contra los que aspiran á imperar conquistando por todos los medios las posiciones y resortes políticos más importantes, allí todos, como yo, conocen á que responde esta actitud de los señores prenombrados, que en distintas épocas han ejercido en mi compañía los cargos de miembros de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos, de vocales del Colegio Elector de Senador, de delegados de los clubs políticos, etc.; y los que recién ahora recurren á este extremo con la esperanza de conseguir una posición más, eliminándome á mí de la Junta Electoral para darle entrada al suplente que firma con ellos su petitorio, señor Carlos S. Cabeza, y poder por este arbitrio dominar á su antojo en las votaciones de la corporación política que tiene que entender por la ley en todos los asuntos y conflictos de carácter eleccionario.

He tenido que ser algo extenso porque á ello me obligan mis acusadores y también por creer que la naturaleza delicada de este asunto requería ser tratado en esta forma; librando desde luego al juicio desprevenido é imparcial del Honorable Senado la resolución que juzgue más acertado adoptar en este caso, después de habérseme oído, que era mi más vivo deseo.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Alberto Bahamonde.

Otro sí digo: que no habiendo aún firmado el señor Presidente de la República, la carta de ciudadanía á que me refiero, acompaño un certificado del Oficial Mayor del Ministerio del Interior, en el cual se declara que ese documento está á la firma de aquel magistrado.

Bahamonde.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

En el debate que se inicia de este asunto, debo dejar constancia de la situación personal en que me encuentro.

Me refiero, señor presidente, á las vinculaciones de amistad que me ligan con uno de los denunciantes, señor Ursino Barreiro, y con el denunciado señor Alberto Bahamonde.

Uno y otro fueron compañeros con el que habla en la empeñosa campaña comicial en Florida, el año 1903, y formaron parte del Comité Colorado que se constituyó en aquel Departamento, para prestigiar mi candidatura de senador.

El señor Ursino Barreiro, ciudadano apreciadísimo y digno, fué presidente de aquel Comité Colorado, y presidente del Colegio Electoral que me votó senador, y el señor Alberto Bahamonde, luchador incansable, era, á su vez Secretario, en ambas corporaciones políticas. De modo, pues, que al concurso de esos votos debo también estar ocupando la banca de senador por el Departamento de Florida, de que me siento honrado.

Esto evidencia, señor presidente, lo difícil y delicado de mi situación en este debate, en que personas vinculadas por afectos de partido y de amistad, estén en frente uno de otro á la resolución de este asunto, del que yo no puedo ni debo prescindir. Pero quedará justificada mi conducta y mi actitud, desde que ponga al servicio de este asunto, como en todos los otros que he tratado, como legislador, la más alta y la más pura imparcialidad, cuando trate de evidenciar que en mi opinión el proyecto que aconseja la Comisión de Legislación es manifiestamente contrario á las leyes vigentes, y que su sanción sería violatoria de disposiciones del Registro Cívico Permanente.

Hecho este preámbulo, voy á examinar los fundamentos de la denuncia y los fundamentos de los descargos que hace el denunciado.

Desde luego, señor presidente, este asunto me sugiere una gran duda. En mi opinión, el Senado no tiene jurisdicción legislativa, en la resolución de este asunto: estamos tratando y resolviendo una cuestión de integración de Juntas Electorales, que ninguna ley, que ninguna disposición somete á la resolución del Senado.

La Comisión informante no podría,—si se le interrogara,—precisar en qué disposición va á intervenir el Senado, declarando que la Junta del Departamento de Florida al constituirse en su tercer año debe eliminar á uno de sus miembros por no reunir determinadas condiciones.

Tratándose de la jurisdicción del Senado con relación á las Juntas Electorales, no hay más jurisdicción que una, y es la que estatuye el artículo 61 de la Ley de Elecciones que dice: «de las protestas que se formulen contra *la validez de la elección* de Juntas Electorales, conocerá la Cámara de Senadores.»

Ningún Poder puede tomar jurisdicciones donde la ley, expresa y concretamente, no se las da.

Pues bien: la elección de Junta Electoral del Departamento de Florida, tuvo lugar en 1904; de esa elección no hubo protesta, y si protesta hubo, que no recuerdo, ella habrá sido resuelta por el Senado en la oportunidad debida.

Aquella Junta Electoral se constituyó con arreglo á las disposiciones vigentes y ha funcionado durante el período del año 1905-1906.

Al constituirse ahora en 1907, dos titulares de la Junta Electoral, que han actuado en aquellos períodos, manifiestan y denuncian ahora, que uno de los titulares no tiene las condiciones de ciudadanía necesaria para el desempeño de vocal de la Junta Electoral, y recurren para resolver este litigio al Senado.

¿En virtud de qué ley, de qué disposición el Senado puede resolver é intervenir en la constitución y funcionamiento de las Juntas Electorales?

La única facultad que tiene por la Ley de Elecciones, es entender de las *protestas de las elecciones* en el momento que se realizan y antes de constituirse las Juntas; pero no puede intervenir en la constitución de ellas, desde que hayan empezado á funcionar como entidad electoral.

Así, por ejemplo, señor presidente, si durante el funcionamiento de una Junta Electoral—que es el caso actual—uno de sus miembros cayera en falencia, en quiebra ó en delito de pena infamatoria, ese vocal sería eliminado por resolución interna de la propia Junta Electoral; pero no recurriría al Senado para que éste dictara resolución eliminando del seno de la corporación electoral ó municipal,—que es situación análoga,—á los miembros que no están en condiciones para seguir formando parte en esas corporaciones municipales ó electorales.

(Entra el señor Eduardo Iglesias.)

La Ley de Registro Cívico, señor presidente, ha legislado expresamente sobre la organización y procedimientos de las Juntas Electorales; y así como no podría decirse, por qué ley, por qué disposición está el Senado entendiendo en este asunto, que no es de su jurisdicción parlamentaria,—yo puedo citar la disposición que establece que el procedimiento interno de las Juntas Electorales, cuando eliminan á uno de sus miembros ó cuando resuelven cualquier asunto dentro de su jurisdicción privativa, tiene su recurso, no ante el Senado, sino ante el Tribunal Pleno ó la Alta Corte cuando ella funcione.

El capítulo 9.° de la Ley de Registro Cívico, con el epígrafe *De los reclamos sobre procedimientos*, estatuye: «que de los re«clamos que susciten los procedimientos «de las Juntas Electorales, conocerán la «Alta Corte de Justicia ó los Tribunales «que hagan sus veces».

«Estos reclamos se interpondrán ante «la Junta Electoral dentro de las veinte y «cuatro horas de publicadas las respecti«vas resoluciones, debiendo la Junta Elec«toral elevar los antecedentes al Superior «Tribunal en los mismos términos».

«Las resoluciones judiciales que se dic«ten serán inapelables y se producirán «dentro del preciso término de tres días, «contados como en el artículo anterior».

De modo, pues, que si la Junta Electoral del Departamento de la Florida entiende que el vocal señor Bahamonde no reune las condiciones exigidas por la ley para formar parte de la corporación, ha debido eliminarlo por resolución propia, y si el señor Bahamonde se creía agraviado por esa resolución, ha debido recurrir al Tribunal Pleno ó á la Alta Corte si ella funcionara.

A la inversa, si la proposición, si los señores protestantes no encontraban en la Junta Electoral mayoría de votos para eliminar al señor Bahamonde por no tener ciudadanía legal en ejercicio, y se resolvía lo contrario, esto es, que aceptaban la presencia del señor Bahamonde en la Junta Electoral, debían recurrir de ese procedimiento, no al Senado, que no tiene nada que ver con el funcionamiento de la Junta Electoral, sino al Tribunal Pleno que hace las veces de Alta Corte.

Estamos desconociendo, pues, disposiciones expresas de las leyes vigentes, resolviendo asuntos que están en absoluto fuera de nuestra jurisdicción privativa.

Yo creo que es tan clara la verdad de esta doctrina, que si ella no levantara oposición por parte de la Comisión informante podría así resolverse el asunto en esa forma, declarando que el Senado no tiene jurisdicción para entender en esta denuncia; pero si la Comisión informante persistiera en su informe, me sería fácil entrar al fondo del asunto y demostrar que si el Senado tiene intervención para juzgar de la calidad del vocal, el señor Bahamonde tiene las condiciones y está en el ejercicio pleno de la ciudadanía para formar parte de la Junta Electoral de la Florida.

Señor Presidente—¿Ha terminado, el señor senador?

Señor Lenzi—Deseo oir al señor miembro informante sobre esta cuestión previa.

Señor Tiscornia—Pido la palabra, para contestar la pregunta que hace el señor senador por Florida.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—La Comisión entiende que el Senado tiene jurisdicción en el asunto.

Señor Lenzi—Muy bien, señor presidente.

No voy entonces, á provocar una moción previa respecto de esta cuestión jurisdiccional, porque no quiero eludir tampoco lo que se refiere á lo fundamental de la denuncia.

Me parece que me será manifiestamente fácil evidenciar que el denunciado está en el ejercicio pleno de su ciudadanía, de sus derechos políticos, y como dejo ya salvada mi opinión respecto de que el asunto está fuera de la jurisdicción del Senado, entro al debate en lo fundamental del informe.

Yo declaro, señor presidente, que la opinión de la Comisión de Legislación no me ha sorprendido, desde que ella aceptara que este asunto era de nuestra competencia privativa. Digo que no me ha sorprendido, porque reconociendo, como reconozco, la clara intelectualidad y la alta imparcialidad de sus miembros, no podían informar otra cosa con el único recaudo que se les presentaba.

No tuvieron á la vista, los señores de la Comisión informante, nada más que la denuncia de que un ciudadano extranjero, militar de la República, no se había inscripto en el Registro que estatuye el artículo 2.° de la ley de 20 de Julio de 1874; y con ese solo dato, la Comisión de Legislación ha podido sostener la siguiente tesis: si bien la Constitución en su artículo 8.° reconoce la ciudadanía de los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido en los ejércitos de mar ó tierra de la Nación, la ley de 1874 exige para ejercer la ciudadanía la inscripción en el Ministerio de Gobierno.

Desde que la única prueba que se tiene es la falta de esta inscripción, carecía por lo tanto de ese requisito ó circunstancia para el ejercicio de la ciudadanía legal.

De modo, pues, que ese informe tenía para mí esa fácil explicación; pero ya no me es igual, explicarme la persistencia de la Comisión informante, ante los recaudos que presenta el denunciado, evidenciando que si bien no llenó el requisito de la ley del año 1874, está inscripto en el Registro Cívico del Departamento de la Florida por inscripción calificada dentro del Registro Cívico Permanente.

De modo, pues, que si no tuvo el ejercicio de la ciudadanía legal por faltarle aquel requisito ó trámite; tiene indiscutiblemente el ejercicio de sus derechos políticos por estar inscripto en el Registro Cívico Permanente—de acuerdo con el artículo 2.° de esta misma ley.

A este respecto, la ley vigente es manifiestamente clara en una serie de artículos correlativos.

La primera cuestión, señor presidente, que hay que plantear es esta: ¿Qué exige la Ley de Elecciones para formar parte de la Junta Electoral? ¿Cuáles son los requisitos esenciales que exige?

Los requisitos son los siguientes (artículo 55 de la Ley de Elecciones de Junta Electoral:

«Para ser miembro de la Junta Electoral, se requiere: saber leer y escribir; hallarse domiciliado en el Departamento; *«estar inscripto en el Registro Cívico Permanente*; pagar anualmente una contribución ó patente de veinticinco pesos «para arriba ó tener profesión ó arte, oficio ó capital que le produzca una renta «de más de treinta pesos mensuales.»

De modo que estos son los únicos requisitos que exige para que un ciudadano pueda formar parte de la Junta Electoral.

Pues bien, señor presidente: desde que el denunciado acaba de probar, con la boleta de inscripción, que presenta en la Secretaría del Senado, que está inscripto en el Registro Cívico Permanente, no puede, pues, observársele ni decirse que no debe formar parte de la Junta Electoral del Departamento de la Florida, puesto que reune todas las otras condiciones legales: sabe leer y escribir, es vecino del Departamento de la Florida, paga anualmente la contribución que fija el artículo 55, y la única observación que podría hacérsele sería la de si estaba inscripto ó no.

Esta observación, que es la fundamental en el debate, está perfectamente desvanecida por el recaudo que ha presentado el interesado.

¿Cómo se ha inscripto el señor don Alberto Bahamonde, si no es ciudadano legal?

Se ha inscripto, señor presidente, ajustándose á las disposiciones claras que estatuye la Ley de Registro Cívico en su artículo 18.

Este artículo contempla tres casos para la inscripción: el caso de que el que va á inscribirse sería ciudadano natural; en este caso se exige como justificativo y como documento esencial para la inscripción, la fe de bautismo ó certificado de la inscripción de nacimiento, ó resolución judicial supletoria en testimonio autorizado por el Actuario; el caso de la inscripción de ciudadano legal en el cual se exige la presentación de la carta de ciudadanía, y el caso de los militares, en el que se exige la presentación de los despachos que acrediten su calidad de oficial del ejército.

De modo, pues, que el señor don Alberto Bahamonde—como oficial del ejército,—cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 que acabo de leer, se presentó á la Mesa Inscriptora de la sección del Departamento de la Florida de donde es vecino, exhibiendo sus despachos de oficial del ejército y la Comisión Inscriptora, de acuerdo con el artículo 18, lo inscribió en el Registro Cívico.

Esta inscripción del señor Bahamonde pasó por toda la depuración por que pasan las inscripciones en el período ordinario: pasó por el período de las tachas.

El artículo 31 de la misma ley, dice:

«Artículo 31. Los reclamos y tachas á «que den lugar las inscripciones omitidas «y las hechas, se deducirán los dos últimos domingos del mes de Junio, ante la «Comisión Calificadora constituida en la «forma que indica el inciso siguiente.»

Muy bien. Entre las causales de tacha que estatuye el Registro Cívico en su artículo 32 está, como lo sabe el Honorable Senado, la de los inscriptos que no hayan presentado los justificativos preceptuados en los artículos 17 y 18, es decir, los inscriptos que siendo militares no presentaran los despachos.

El señor don Alberto Bahamonde sometió su inscripción al período de las tachas, y como había presentado los recaudos emanados de las autoridades militares nadie observó su inscripción. Esa inscripción fué incorporada como definitiva con arreglo al artículo 46 de la Ley de Registro Cívico, artículo que dice así:

«Las Comisiones Inscriptoras sacarán «una copia de las inscripciones definitivas «que forman el Registro Seccional y firmada por todos sus miembros la remitirán á la Junta Electoral, la cual á su vez «sacará una copia de todos los Registros seccionales que formen el Registro «Departamental y firmada la remitirán á «la oficina del Registro Civil, la que sacará «una copia de todos los Registros Departamentales que forman el Registro Cívico «Nacional y firmada, la remitirán al Superior Tribunal de Justicia».

De modo, pues, señor presidente, que en el año en que el señor Bahamonde hizo su inscripción como ciudadano legal, y después de pasado el período de tachas no habiendo sido observada, entró su inscripción á ser inscripción calificada y por lo tanto, á formar parte integrante del Registro Cívico Permanente, de acuerdo con lo que establece el artículo segundo de la ley, inscripción que causa plena prueba respecto á los derechos políticos del ciudadano:

No se puede discutir ni examinar ahora la validez de esta inscripción calificada.

Hemos dicho que el artículo 32 exige sólo para ser miembro de las Juntas Electorales, la prueba de estar en el Registro Cívico Permanente, es decir de tener inscripción *calificada*. El señor Bahomonde la tiene; no pueden discutirse sus condiciones legales para formar parte de la Junta Electoral del Departamento de la Florida; y fué precisamente por ello, por reunir los requisitos de la ley, que se le eligió vocal de la Junta Electoral de dicho Departamento en el año 1894. De esa Junta forman parte los denunciantes y el señor Bahamonde, denunciado, habiendo concurrido siempre con su voto en las decisiones de aquella corporación, desde el año 1905.

En 1906, el señor Balamonde fué electo presidente de la Junta Electoral, y nos encontramos ahora en el período de 1907, último año del funcionamiento de aquella Junta, y es recién que se presenta la denuncia de que el señor Bahamonde no está en el ejercicio de la ciudadanía, por faltarle un requisito de trámite, cuando han formado parte los denunciantes con el denunciado, durante dos años consecutivos, de la misma corporación electoral, en Comisiones Inscriptoras y hasta del mismo Colegio Electoral para senador.

Podría decir, señor presidente: un ciudadano puede estar bien inscripto, puede formar parte de una Junta Electoral y producirse una causa superviniente, posterior á la inscripción de este ciudadano y á su incorporación á la Junta Electoral.

En primer lugar, por los términos de la denuncia se evidencia que esta causa no es superviniente, es anterior á la elección del señor Bahamonde como miembro de la Junta Electoral del Departamento de la Florida; pero si así no fuera, si se tratase de una causa superviniente, no corresponderla tampoco al Senado tomar resolución en ella.

Los artículos 49 y 50 de la Ley de Registro Cívico Permanente, dicen:

(Lee).

De modo, pues, que si se cree que el denunciado está indebidamente inscripto, ó que se sirvió de despachos falsos, no siendo oficial del ejército, ó se inscribió sin los recaudos necesarios, el hecho de haber pasado ya el período de tachas y las circunstancias de estar esa inscripción ejecutoriada, incorporada al Registro Cívico Permanente inhabilita la anulación por acto de denuncia; es necesario llevarla ante autoridades que establece la ley de Registro Cívico, denunciando el hecho al Juez del Crimen y esperando la sentencia definitiva que se pronuncie,—nunca este procedimiento novedoso, contrario á todas las leyes que rigen esta materia.

Como se ve, señor presidente, yo no he hecho mayor argumentación respecto á lo que estatuye la Constitución de la República en el artículo 8.°, porque si bien aquel artículo establece que son ciudadanos legales los militares extranjeros que sirvan en los ejércitos de mar y tierra, la ley de 1874 exigió la inscripción en el Ministerio de Gobierno para ejercer la ciudadanía.

Podría agregar todavía que tratándose de militares, el ejercicio de la ciudadanía les es obligatorio. Por eso se explica que le bastó al legislador que para la inscripción, en caso de ser militar, no se necesitara nada más que la presentación de los despachos; que tratándose de ciudadanos extranjeros, debía llevarse la carta de ciudadanía; y tratándose de ciudadanos nativos, la partida de bautismo ó la partida de inscripción en el Registro de Estado Civil, quizás por aquello de que es obligatorio, constitucionalmente, á todo militar ser ciudadano; y por eso ha dicho la nota escrita en los despachos del señor Bahamonde, expedida por el Gobierno actual, que esta ciudadanía emana desde Octubre 1.° de 1895 en que le fué dado su primer grado, alférez del Ejército, y que el Gobierno anterior lo elevó á teniente 2.°.

Mi argumento, pues, lo hago más radical respecto á lo que establece la ley vigente del Registro Cívico Permanente, sobre las inscripciones calificadas.

La ley de 1874 está implícitamente, y diré que expresamente derogada, porque el artículo 81 de la Dey de Registro Cívico establece que todas las leyes que se opongan á ella, quedan derogadas.

Como esta ley dispone que para inscribirse basta la presentación de los despachos militares y no exige ningún certificado ministerial, de hecho deroga lo dispuesto por la ley de 1874, exigiendo la inscripción en el Ministerio de Gobierno, por lo menos en lo que se refiere al ejercicio político de los militares extranjeros.

El asunto, pues, me parece que es de tal sencillez, que tengo plena confianza en que el Senado votará negativamente la resolución que aconseja la Comisión de Legislación.

He terminado.

Señor Tiscornia—Yo creo, señor presidente, que el dictamen de la Comisión no puede ser modificado, en cuanto está basado en una disposición expresa de la ley.

El asunto,—tiene razón el señor senador por la Florida,—es sumamente sencillo.

El señor Bahamonde está regido, por su calidad de extranjero y militar, por una ley especial. Esa ley determina que para que pueda ejercer la ciudadanía se necesita que sea en condiciones determinadas.

Si esas condiciones determinadas no las ha cumplido, es evidente que no puede ejercer la ciudadanía.

Pero voy á seguir al señor senador por Florida en su interesante discurso, para evidenciar que en todos los problemas que ha planteado está en error, y por consiguiente que la Comisión ha sentado bien su doctrina, desde que la ha basado en una disposición de la ley vigente.

Lo primero que se pregunta el señor senador por Flarida, es si el Senado tiene jurisdicción en este asunto.

Es evidente que si no la tuviera, cualquiera fuera su opinión, el asunto debería salir de su seno.

Cita el señor senador las palabras expresas del artículo 61 de la Ley Electoral, que dice así: «De las protestas que formulen contra la validez de las elecciones de las Juntas Electorales, conocerá la Cámara de Senadores.

Ese artículo es idéntico, en la forma, al artículo 47 de la misma ley, referente á la elección de senador y Colegio Electoral.

Dice el artículo 47:

Las protestas á que den lugar,—así las elecciones del Colegio Electoral, como de Senador,—se dilucidarán ante la Cámara de Senadores, la cual, al tomarlas en consideración, podrá anular una ó ambas elecciones protestadas, según lo juzgue prudente.»

Es también igual al 35, que se refiere á la elección de representantes, y que dice:

«Las protestas á que den lugar las elecciones de representantes, se presentarán á la respectiva Cámara.» Y por último, es igual al artículo 53, que se refiere á las Juntas Económico-Administrativas, que dice: «De la protesta y validez de las elecciones de Juntas Económico-Administrativas, conocerá la Cámara de Senadores.

Entre tanto, yo creo que nadie ha puesto en duda que la Cámara de Senadores cuando examina la validez de la elección de sus miembros, puede anular, si la capacidad del elegido no es suficiente.

Los procedimientos son uniformes, cuando ha examinado la validez de la elección de Junta Económico-Administrativa.

En el año pasado, el Senado resolvió anular la elección de don Francisco Laserre, que fué electo miembro de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro.

Y es que, en realidad, juzgar de la validez de la elección, comprende dos hechos: comprende la validez del acto eleccionario en sí y comprende la capacidad del elegido.

Es cierto que hay dos géneros de capacidades: la capacidad esencial y la capacidad relativa.

La capacidad esencial es aquella que es indispensable para ser electo, y la capacidad relativa es aquella que es necesaria para desempeñar el cargo. Así, en primer término, para desempeñar todo cargo público hay una capacidad esencial, que es la de ser ciudadano, desde el punto que el artículo 9.° de la Constitución, dice: «Todo ciudadano es miembro de la soberanía nacional, *y como tal* tiene voto activo y pasivo en los casos y formas que más adelante se designarán».

Y en el artículo 10.°, agrega: «Todo ciudadano puede ser llamado á los destinos públicos».

Luego, para ejercer un empleo público, se necesita como condición esencial ser ciudadano.

Pero tratándose de ciertos casos, por ejemplo, el de senador ó diputado, se exigen algunas otras condiciones también esenciales, porque se refieren á la capacidad para ser electos;—lo mismo que tratándose de la elección de miembros de la Junta Económico-Administrativa, la ley dice así: *«No pueden ser electos*, titulares ni suplentes, los empleados civiles, etc. (artículo 52).

Pero tratándose de los miembros de las Juntas Electorales, la ley no se expresa en esos términos; no establece las condiciones que ha leído el señor senador por la Florida, *sino como requisitos para ejercer el cargo*; no las establece como calidad esencial, sino como *calidad relativa para el desempeño del cargo*.—Y ahí está la confusión del señor senador por la Florida.

Es cierto que la Junta Electoral tiene facultad para resolver todo aquello que diga á la capacidad relativa de los electos, pero es indudable que para la capacidad esencial sólo tiene facultad el Poder que juzga de la validez de la elección.

Al juzgar sobre la validez de la elección, repito, se consideran dos hechos:

Se considera el hecho primario del acto electoral y el hecho también primario de la calidad del electo.

Ha tenido razón, por consiguiente, el Senado, en avocar jurisdicción y anular todas aquellas elecciones de ciudadanos que no han estado en las condiciones que la ley exige esencialmente para ser electos:

Con esto queda contestado el otro argumento que hacía el señor senador por la Florida.

En el caso, decía, que el señor Bahamonde no llene los requisitos establecidos por el artículo 55 de la Ley Electoral, lo que corresponde es que la Junta Electoral lo excluya y de la resolución de la Junta Electoral, si el señor Bahamonde se siente perjudicado, recurra al Poder Judicial; ó á la inversa: si la resolución de la Junta fuera favorable al Poder Judicial, podrá apelarse ante el Tribunal de Justicia.

Es que el señor senador, repito, confunde lo que es calidad para desempeñar un cargo, con lo que es calidad esencial para ser electo.

Señor Lenzi—Esa calificación es puramente sugestiva; la ley no la hace, y á nadie le es dado hacerla.

Todas las condiciones, desde que sean exigidas, son esenciales; la ley habla de requisitos necesarios.

Señor Tiscornia—He dicho que la hace, en cuanto me he tomado el trabajo de leer el artículo 52, que dice expresamente:

«No pueden ser electos titulares ó suplentes».

No pueden ser electos, quiere decir que si son electos, es nula la elección. Y el artículo 55, dice que para ser miembro de la Junta Electoral se requiere...

Luego puede ser electo un miembro aunque no tenga las condiciones esas que establece el artículo 55.

Es después de ser electo, que se apreciará su capacidad, y la corporación, como cuando se refiere á la elección de Colegio Electoral, la corporación es la que aprecia si el miembro tiene las condiciones requeridas por la ley.

Lo mismo está establecido expresamente en la Constitución, cuando hace referencia á las condiciones *para ser electo* diputado ó senador.

Dice el artículo 25:

«*No pueden ser electos* representantes los empleados civiles ó individuos del clero regular y del clero secular», etc.

De manera que quiere decir que si son electos, el Poder que juzga la validez de la elección es el que aprecia ó el que declara la capacidad del electo, anulando en tal caso la elección.

No es, pues, una teoría que esté *in mente*; está expresamente en la ley.

Señor Lenzi—¿Me permite el señor senador?

Entonces lo que el señor senador dice es favorable á lo que yo sostengo.

Dice el señor senador por Río Negro, que la misión del Senado lo es simplemente cuando el electo no reune las condiciones del artículo 55 de la ley de elecciones.

Pues yo digo que el electo—en este caso—reune las condiciones todas del artículo 55: sabe leer y escribir, está domiciliado en el Departamento, está inscripto en el Registro Permanente y paga la contribución que fija la ley.

De modo que no le falta ninguna de las condiciones que llama esenciales en su sugestiva calificación.

Fué electo, y fué bien electo. El Senado no puede entender más que en la protesta de las elecciones y ante él no se apeló de esa elección.

En el caso de la elección de Río Negro que citaba el señor senador, el Senado anterior se pronunció respecto á la *elección* de la Junta Electoral y se probó que ciertos electos no tenían condiciones para serlo; y en este caso el electo reune las condiciones para ser electo, y no se protesta la elección, único caso que pudo motivar la jurisdicción del Senado.

Gracias, señor senador.

Señor Tiscornia—Usted las merece.

Pero es que el caso del señor Laserre, que seguro estoy concurrió á sancionar con su voto el señor senador por la Florida, era todavía más claro que este.

En el caso del señor Laserre, el Tribunal de Justicia como Cuerpo del Poder Judicial que resolvía en última instancia, declaró que el señor Laserre estaba en

la plenitud de su ciudadanía, como consecuencia de levantarle la tacha que se le había impuesto.

Señor Segundo— Por consecuencia de un acuerdo.

Señor Tiscornia—Por consecuencia de la tacha que se le había opuesto.

El Tribunal, en última instancia levantó la tacha opuesta al señor Laserre y sin embargo el Senado, en uso de la facultad que le confiere el artículo referente á intervenir ó entender en las protestas de la validez de la elección, que es idéntico al que se refiere á las protestas de las elecciones de Juntas Electorales,—el Senado, digo, se creyó autorizado para anular la elección del señor Laserre.

Señor Lenzi—Porque estaba juzgando la elección protestada de la Junta de Río Negro.

Señor Tiscornia — Estaba juzgando la validez de la elección de la Junta de Río Negro.

Señor Lenzi—Y aquí no se está juzgando de la elección.

Señor Tiscornia—Ya he dicho y repito que al juzgar el Senado la validez de la elección juzga dos cosas: el acto eleccionario y la capacidad esencial de los elegidos.

Bien; el Senado entendió que el señor Laserre, á pesar de la sentencia judicial, tenía en suspenso su ciudadanía, y con ese criterio procedió acertadamente en declarar nula su elección á pesar de dicha sentencia judicial.

Señor Lenzi—Porque entonces no estaba constituída la Junta Electoral de Río Negro y esta está constituída y funcionando hace dos años.

Señor Tiscornia—El tiempo dentro del cual se debe juzgar la validez de una elección, no está determinado.

En todos los momentos puede apreciarse la calidad de los miembros elegidos y de la validez de la elección, mientras el Senado no haya intervenido ni haya dictado una resolución cualquiera.

Pero dice el señor senador por la Florida que si encuentra explicable que la Comisión de Legislación produjera su informe en la forma que lo ha hecho antes de conocer el recaudo presentado por el señor Bahamonde, no se lo explica después que ese recaudo se ha presentado.

Ese recaudo consiste en que el señor Bahamonde se ha presentado á inscribirse en el Registro de ciudadanos legales.

Señor Lenzi—No es cierto.

El recaudo á que me referí es la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.

No he hecho mención de otro recaudo.

Señor Tiscornia—Perfectamente bien; entonces á su tiempo voy á examinar esa exposición.

El caso es que el señor Bahamonde presenta ese recaudo en su exposición y si es así, el señor Bahamonde demuestra que se ha apresurado á cumplir lo que manda la ley del año 74; lo que prueba que para dicho señor esa ley del año 74 no está derogada.

Bien: resulta de ese recaudo, que el señor Bahamonde recién se ha presentado á efectuar su inscripción; y el artículo 5.° de la ley del año 74 dice: «Que en los ca«sos de los artículos anteriores, si al rea«lizarse la inscripción, como ciudadano, ó «si después de los 30 días de publicada «una inscripción, fuera impugnada como «ilegal, cualquiera que sea la causa que «se invoque, conocerá en juicio breve y «sumario el Juez del domicilio del ins«cripto».

Si el señor Bahamonde recurre á estos medios es porque reconoce que la ley está vigente; y si la ley está vigente rige este artículo 5.°, y por lo menos comprende que su inscripción en el Registro puede ser discutida. Todavía hay 30 días para saber si algún ciudadano no lo tacha de ilegal.

De modo que eso de haberse presentado á la inscripción y que esté en este momento inscripto, no quiere decir que ya se deba considerar como un ciudadano en la plenitud de sus derechos.

Pero aunque así fuera, la verdad es que para apreciar la capacidad del señor Bahamonde es preciso ir al momento de la elección.

Cuando fué resuelta la anulación de la elección del señor Laserre, hacía mucho tiempo que el Tribunal, en definitiva, había concluído con su juicio de quiebra.

El señor senador examina el caso del señor Bahamonde según las resultancias de la Ley de Registro Cívico y reconozco que esa es la parte en que tiene importancia su argumentación.

En efecto, en la Ley de Registro Cívico Permanente se notan algunos vacíos, y en esos vacíos es que puede escudarse la argumentación de señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Para mí son claridades; no hay vacíos.

Señor Tiscornia—No se puede escudar en ningún precepto claro; se puede escudar con sus propios raciocinios dentro de las oscuridades y silencios de la ley.

Dice el señor senador:

¿Qué exige la Ley de Registro Cívico para inscribirse los ciudadanos?

Si es ciudadano natural, exige la partida que compruebe su estado civil ó la supletoria correspondiente; si es ciudadano legal, la carta de ciudadanía; pero dice también que si es militar sólo exige la presentación de sus despachos.

Es así que el señor Bahamonde, siendo militar, se inscribió con sus despechos.

Luego está perfectamente bien inscripto.

Y en seguida agrega: llega el período de tachas; el señor Bahamonde no ha sido tachado; luego su inscripción ha sido calificada.

Pero si fuera tan así; si no reconociera el señor senador por la Florida que no bastan los despachos de militar á un ciudadano legal para efectuar su inscripción válidamente, la tacha sería impropia,—la tacha no cabría.

Señor Lenzi—¿Entonces son falsos los recaudos presentados?

Señor Tiscornia—Es que no son falsos. Está en error el señor senador, como voy á demostrarlo.

Si lo único que exige la ley es la presentación de los despachos, y si para el señor senador, tratándose de ciudadanos legales, eso basta, la tacha no cabe. No hay adulteración de documentos; el despacho es legítimo; no hay nada falso; el grado está perfectamente concedido.

Luego, ¿en qué podría basarse la tacha?

Señor Lenzi—Si otra persona hubiera ido con los despachos del señor Bahamonde.

Señor Tiscornia—Yo no me refiero á ese caso. El señor Bahamonde se inscribió con sus despachos. Era el mismo señor Bahamonde. Sus despachos eran absolutamente legítimos.

Señor Lenzi—No puede ser tachado.

Señor Tiscornia — Entonces tiene que reconocer el señor senador que no puede ser tachado; luego una persona que no ejerce la ciudadanía puede, según el señor senador, inscribirse;—una persona que no está en el ejercicio de la ciudadanía, está, sin embargo, habilitada para inscribirse en el Registro Cívico Permanente.

Dice el señor senador: «en el caso de que tuviera deficiencia el documento con que se inscribió, podría recurrir, pasado el período de tachas, ante la justicia, que es la que interviene cuando no pueden intervenir las autoridades electorales. Pero la justicia interviene únicamente en el caso de fraude. La justicia, según el artículo 50 de la ley de Registro Cívico, sólo tiene autoridad para anular la inscripción de aquel ciudadano que se halle *indebidamente inscripto, por usurpación ó simulación de estado civil; ú otra cualquiera causa falsa relativa á la persona del inscripto ó á los documentos que le sirvieron de recaudo para la inscripción.*

Quiere decir, entonces, que tampoco ante la justicia civil podría haberse presentado nadie pidiendo la eliminación del señor Bahamonde.

Y entre tanto el señor Bahamonde, según la ley expresa y particular, no puede ejercer la ciudadanía, porque no ha llenado un requisito de más ó menos importancia,—yo no lo considero muy importante,—pero, en fin, un requisito que la ley exige imperativamente para ejercer la ciudadanía.

Señor Lenzi—Y que está derogado por la Ley de Registro Cívico—tratándose de derechos políticos.

Señor Tiscornia—A eso vamos. Pero vamos entonces reconociendo varias cosas; primero vamos reconociendo que el Senado tiene jurisdicción para intervenir en el asunto.

Señor Lenzi—La está reconociendo el señor senador, pero no el Senado.

Señor Tiscornia—Después me convencerá el señor senador de que no estoy en la verdad.

En mi entender el Senado tiene jurisdicción para intervenir en este asunto; no la tiene el Tribunal de Justicia, no la tiene la Junta Electoral ¿de dónde va á poder resolver ese caso la Junta Electoral?—¡La mayoría excluiría siempre la minoría hasta por un sentimiento instintivo!

El recaudo que ha presentado el señor Bahamonde, referente á su inscripción, en vez de favorecer su causa, la perjudica, porque publica que el señor Bahamonde se cree obligado por la ley del año 1874, y procura cumplirla recién en este momento.

El cumplimiento que ha hecho de ella recién ahora, no lo capacita, porque todavía está en suspenso la inscripción, desde que puede cualquier ciudadano, durante treinta días, impugnarla; y por otra parte, y es lo más esencial, que no es en el momento actual que debe apreciarse su capacidad, sino en el momento en que fué electo.

Lo que yo veo efectivamente como más serio, es lo que dice el señor senador por la Florida respecto al artículo 2.° de la ley de Registro Cívico. Ese artículo 2.° establece que las inscripciones, una vez calificadas, hacen plena prueba en juicio ó fuera de él, para apreciar el estado político del inscripto.

Efectivamente este es un precepto que induce á error, si se pretende apreciarlo radicalmente; pero el error está justificado.

No tiene este alcance que le quiere dar el señor senador por la Florida, el precepto á que acabo de hacer referencia.

Si fuese así, entonces la causa de suspensión y de pérdida de ciudadanía no podía nunca invocarla.

Señor Lenzi—Puede, por causas supervinientes á la inscripción.

Señor Tiscornia—No, porque tendría que esperar, primero, al período en que actuaran las Comisiones Electorales; segundo, tendría que ser siempre un caso superviniente—quiere decir entonces, que comprobado que un ciudadano ha perdido su ciudadanía con anterioridad á la inscripción, ya no podría ser modificada su inscripción en el Registro Cívico;—comprobado que un inscripto en el Registro Cívico *no es ciudadano*, tampoco podría ser eliminado del Registro.

No es ese el alcance que se le ha dado á la disposición, todas las veces que se ha examinado una elección.

En la Cámara de Representantes, cuando se discutió la cuestión electoral de Rocha, se anularon porción de inscripciones que tenían 6 ó 7 años de realizadas.

En el Senado, cuando se apreció la elección de Junta Electoral de Río Negro y Junta Económico-Administrativa, se discutieron y resolvió negativamente la validez de porción de inscripciones que tenían muchos años de hechas.

Llegó una, la de Euclides Acosta, que se anuló porque resultó ser menor de edad 7 años después de ser inscripto; y eso que es uno de los agentes electorales más activos de Río Negro.

Señor Lenzi—Está confundiendo el señor senador.

Lo que anuló el Senado—yo intervine como senador—fué *el voto*, pero no la inscripción del Registro Cívico Permanente, que no la tocó el Senado para nada, ni podía hacerlo.

Señor Tiscornia—Pero, señor senador, de esa cuestión de Río Negro, puedo asegurarle que nadie puede estar más empapado que yo. Puedo asegurarle que conozco todo lo que se dijo, exactamente, todo lo que se dijo en el Senado y fuera de él que pudiera llegar á mis oídos.

Señor Lenzi—Pero nunca pudo conocer el señor senador tan bien eso, como los que intervinimos en aquella discusión: el voto fué anulado pero no la inscripción.

Señor Tiscornia— ¿Pero qué clase de efecto tiene la inscripción, sin que el voto valga?

Señor Lenzi—¡Cómo no! si es un impedimento relativo, transitorio.

Señor Tiscornia—¿Cuál es el impedimento relativo?

Señor Lenzi—Que en el momento del voto puede estar incapacitado, impedido.

Señor Tiscornia Euclides Acosta, se inscribió en el año 1900, votó en todas las elecciones; y resultó que se había inscripto de 12 años! y que había votado desde los 12 años!

Y á pesar de ese antecedente, que es el mismo que invoca el señor Bahamonde ahora y que repite el señor senador por la Florida, de la actuación que ha tenido el señor Bahamonde, durante este tiempo pasado, en todas las cuestiones partidarias y electorales de Florida, sin embargo casi unánimemente fué rechazado el voto de Euclides Acosta.

Señor Lenzi—El voto sí, fué rechazado, pero aquí se trata de eliminar del Registro Cívico Permanente al señor Bahamonde; ¿con qué facultad?

Señor Tiscornia—Pero ¿por qué se anuló el voto de Euclides Acosta? Porque se dijo que cuando se inscribió, siete años antes, á pesar de haber pasado por siete períodos de depuración, se había inscripto mal. Y el Senado intervino como juez en el caso, apesar de que en ese caso sí, correspondía la aplicación del artículo 50; en ese caso sí eran los Tribunales los únicos habilitados para resolverlo. Porque si efectivamente no era un arbitrio de ocasión, Euclides Acosta se había inscripto con un certificado falso, é inscribiéndose con un certificado falso estaba dentro de lo dispuesto por el artículo 50 que manda recurrir ante los Tribunales.

El Senado, sin embargo, no usó ese procedimiento.—Directamente, por sí mismo, declaró nulo el voto de Euclides Acosta.

Aquí, no se llega á eso; aquí únicamente de lo que se trata es de declarar que cuando fué electo el señor Bahamonde, no llenaba los requisitos que la ley establece.

Ahora viene el punto final de la disertación del señor senador por Florida, que dice que la ley del año 1874 está derogada.

La verdad es que un abogado de la notoria competencia del señor senador por la Florida, no puede sostener semejante cosa.

La ley de 1874, es una ley reglamentaria del artículo 8.° de la Constitución; es una ley especial á los militares extranjeros; es decir, á los extranjeros que se hacen ciudadanos legales á mérito de los servicios que prestan en las milicias.

La Ley de Registro Cívico no dice relación directa ni indirecta con esta materia reglamentaria. Luego ¿cómo puede decirse que esa ley, que no tiene relación directa ni indirecta, sino lejana, venga á derogar por su espíritu á una ley especial y concreta?

Las leyes especiales no se derogan sino de una manera categórica. Este es un precepto de hermenéutica jurídica, que no desconocerá el señor senador por la Florida, estoy seguro.

Lo que podría decir el señor senador por la Florida, es que la Ley de Registro Cívico Permanente, no ha tenido en cuenta la ley de 1874, es decir, que no ha impuesto á los ciudadanos legales militares, los requisitos que establece esta ley de 1874. Eso es lo que podría decir.

Señor Lenzi—Lo que puedo decirle al señor senador, es que la ley de 1874 es una ley especial, como lo es también ley especial la del Registro Cívico Permanente, que establece expresamente: «queda derogada la Ley de Registro Cívico anterior á ella y todas las disposiciones que no se ajusten á esta ley cívica.»

De modo que también esta es una ley de excepción que ha derogado todas las otras disposiciones de otras leyes que se opongan á ella.

Para inscribirse no se le exigió ni se exige recaudo alguno del Ministerio, sino la presentación de su diploma de militar.

Señor Tiscornia—Pero el señor senador no pone frente al precepto de la ley de Registro Cívico Permanente, ningún precepto de la ley de 1874; lo que pone es el silencio de la ley de Registro Cívico Permanente respecto de la ley del año 1874;—pero nada más.

Si hubiera oposición, yo estaría con el señor senador, pero desde que no hay ningún precepto que se oponga, entonces me parece inconsulta su aseveración. La ley de 1874 dice, especialmente, al caso de los militares extranjeros; y la Ley de Registro Cívico Permanente habla de los militares en general.

Todo lo más que podría sostenerse es que ha habido olvido, omisión al redactarse la Ley de Registro Cívico Permanente. Y á todo lo que podríamos llegar en ese caso, sería á ampliar la Ley de Registro Cívico Permanente correlacionándola con la ley de 1874.

En resumen, creo haber demostrado, señor presidente, que el señor senador por Florida no tiene razón en las observaciones que ha formulado.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Areco—Estamos en discusión general y para poder usar de la palabra por reiteradas veces, habría que declarar la discusión libre.

Señor Lenzi—Es cierto. Haré uso de la palabra para la discusión particular.

Señor Campisteguy—Hago moción, señor presidente, para que se declare libre la discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, se va á votar.

Si se ha de declarar libre esta discusión. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—La defensa que ha hecho el señor senador por Río Negro, del informe de que es autor, tratando de eliminar del Registro Cívico Permanente á un ciudadano inscripto en una inscripción calificada...

Señor Tiscornia—No tiene tanto alcance.

Señor Lenzi—Precisamente es ese el alcance que le da la resolución de la Comisión de Ligislación.

Si se mantiene como válida la inscripción en el Registro Cívico del señor Bahamonde, no puede eliminársele de la Junta Electoral de la Florida, porque subsistiría esa condición, que es la esencial para ser electo. Sería necesario, por una resolución previa, ordenar su eliminación del Registro, Sería una manifiesta inconse-

cuencia, dentro de la legislación eleccionaria, que un ciudadano que se reconoce que está perfectamente inscripto en el Registro Cívico Permanente, en cuanto no se anule esa inscripción se diga que no puede formar parte de la Junta Electoral, cuando el único requisito es precisamente estar inscripto en el Registro Cívico.

La Comisión de Legislación ó su miembro informante debían tener el coraje de llevar sus convicciones á todos los extremos y proponer que se comunique á las autoridades la eliminación de ese inscripto.

¿Por qué esa timidez en la resolución?

Señor Tiscornia—¿Me permite una interrupción?

Yo no me atrevería á tomar una resolución de ese género...

Señor Lenzi—Por falta de convicción!

Señor Tiscornia—No señor; y voy á expresar por qué.

Si se me diera para examinar una cuestión aquí, y yo creyera que el título presentado es nulo, que no tiene validez, yo no sería capaz de, usurpando las funciones del Poder Judicial, declarar esa nulidad.

Para mí lo único que tengo que examinar, como miembro de la Comisión de Legislación, como miembro del Senado, es la capacidad cívica del señor Bahamonde.

Yo digo que esa capacidad cívica está viciada por un vicio fundamental; explico en qué consiste ese vicio; pero no podría llegar á considerarme tribunal ni de primera ni de última instancia, para dictar sentencia eliminándolo del Registro Cívico Permanente. Puede ser que tenga esa consecuencia.

Señor Lenzi—Es que la tiene lógicamente.

Señor Tiscornia — La tiene.... porque en las consecuencias se puede ir hasta muy lejos.

Cuando se prende á un individuo, indudablemente que lo normal es que sólo sufra la persona aprehendida.

Puede ser que á mérito de esa prisión se muera la esposa del aprehendido; pero no se puede decir que el que dictó la aprehensión tenga el propósito de matar á la esposa.

Y no se me puede imputar, á título de excitar mi coraje, que declare que tuve la intención de matar á la esposa.

Así es que el señor senador aprecie mis opiniones en lo que están reveladas.

Señor Lenzi—Es que están reveladas á medias, sin claridades.

La consecuencia lógica es esa.

Si el señor miembro informante cree ó tiene el convencimiento hecho de que el señor Bahamonde no está en el ejercicio de la ciudadanía, debe declarar que esa inscripción en el Registro Cívico Permanente es manifiestamente nula, usurpadora de derechos cívicos.

Señor Blengio Rocca—Entonces, como el Senado no es Tribunal de Tachas, sólo resuelve sobre la elección.

Señor Lenzi—Pero la Comisión lo tacha...

Señor Blengio Rocca—La Comisión no tacha á nadie. Lo que declara, es que por la ley del año 74 el señor Bahamonde no ha podido ser válidamente electo miembro de la Junta Electoral, porque no había cumplido un requisito perentoriamente exigido por aquella ley.

Señor Lenzi—Es decir, que tacha la inscripción calificada!

Señor Blengio Rocca—No, señor; resuelve sobre la validez de la elección.

Señor Lenzi—Reclamo, señor presidente, el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega al señor senador por Minas que no interrumpa al señor senador por la Florida.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que aquí no se trata de una protesta de elección de Junta Electoral, cuyo cometido tiene el Senado.

Ese fué el caso de la elección de Junta Electoral en el Departamento de Río Negro y de Treinta y Tres. Lo que anulaba el Senado en aquel entonces era *el voto* de los electores...

Señor Tiscornia — Está trascordado el señor senador.

Señor Lenzi—...pero no anuló ninguna de las inscripciones de los electos, hechas en el Registro Cívico Permanente; porque si eso fuese posible, si esta facultad omnímoda tuviese el Senado, la disposición del artículo 2.° de la ley del Registro Cívico Permanente no tendría eficiencia ni aplicación alguna; estaría á merced de la mayoría del Senado.

¿Qué vale que diga la ley de Registro Cívico Permanente que el Registro Cívico es el conjunto de las inscripciones calificadas de todos los ciudadanos aptos para votar; que la inscripción hace *plena prueba*, si se resuelve ahora que una inscripción calificada no hace plena prueba respecto de las condiciones políticas del inscripto?

¿Qué valor puede tener ese artículo si se declara que un ciudadano que esté inscripto hace diez ó doce años, que ha ejercido funciones de elector y de elegido, formando parte de todo el funcionamiento electoral de un Departamento durante esos diez ó doce años,—si se declara, repito, que esa inscripción calificada no hace plena prueba ni siquiera la semiplena prueba respecto de las condiciones y derechos políticos del inscripto?

La consecuencia á que llega la Comisión de Legislación, es *anular* la inscripción, y si no lo dice expresamente, es porque no se atreve á sostener esa absurda doctrina, porque ello importaría, ó sería igual que echar abajo todo el organismo de nuestra institución política en materia eleccionaria.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite, el señor senador?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Si estuviera en tela de juicio la tacha de un ciudadano...

Señor Lenzi—Y es lo que está en tela de juicio.

Señor Blengio Rocca—... nosotros usurparíamos la facultad que la ley electoral acuerda á determinadas corporaciones; á las Comisiones Calificadoras, á las Juntas Electorales y á los Tribunales de Justicia; pero nosotros no estamos resolviendo tachas, porque no es una tacha la que está á la consideración del Honorable Senado. De lo que se trata es de averiguar si puede formar parte de una Junta Electoral una persona que no se hallaba en ejercicio de la ciudadanía en el acto en que fué electo, por omisión de uno de los requisitos indispensables exigidos por la ley.

Sobre la validez de esa elección, es que está juzgando el Senado.

El señor senador por Florida confunde, pues, dos cosas muy distintas.

Nosotros usurparíamos funciones de la Junta Electoral de la Florida, si resolviésemos en segunda instancia sobre la tacha del señor Bahamonde. Pero nosotros no resolvemos esa cuestión, que no está en tela de juicio; lo que discutimos es la validez de la elección del señor Bahamonde, juzgando si en el acto en que éste fué electo, tenía ó no las condiciones necesarias para ejercer la ciudadanía, de acuerdo con el precepto constitucional interpretado por la ley del año 74.

Señor Lenzi—¿Pero dónde está la protesta de la elección de la Junta Electoral de la Florida?

Aquí no hay ninguna protesta.

Señor Blengio Rocca — Hay la denuncia...

Señor Lenzi—Pero la denuncia es sobre la integración, sobre el funcionamiento de la Junta Electoral.

De modo que aquí, en el fondo, se trata de una tacha que va á oponer el Senado á una inscripción ya calificada.

Estos son los términos precisos y concretos de la cuestión en debate, dentro de la legislación electoral.

Si esta tacha se hubiera presentado dentro del período legal, usurparíamos las funciones de la Comisión de Tachas; pero después de calificada esa inscripción, usurpamos atribuciones que solamente le corresponden á los Tribunales de Justicia por el artículo 50 de la Ley de Registro Cívico que he citado.

Señor Blengio Rocca—Ni en segunda ni en tercera instancia, el Senado podría constituirse en Tribunal de Tachas. Más de una vez lo he sostenido en el seno de este Cuerpo.

Señor Lenzi—En el caso del señor Bahamonde no hay causa superviniente.

No hay ninguna ley, ninguna disposición que cometa al Senado la facultad de eliminar las inscripciones del Registro Cívico Permanente, que solamente pueden ser anuladas por sentencia ejecutoriada, constatada al margen de la inscripción del inscripto, cuya inscripción se anula.

De modo, pues, que nos encontraríamos ante esta situación anómala: la inscripción de un ciudadano dentro del Registro Cívico Permanente, perfectamente válida, es decir sin nota marginal de anulación, y ese ciudadano, por una resolución del Senado, que da inhabilitado para el ejercicio de todos sus derechos políticos!

Yo pregunto qué extraña doctrina es esa.

¿Cómo puede sostenerse que es esta la interpretación de la Ley del Registro Cívico?

Me explicaría la consecuencia, si la Comisión de Legislación agregara en uno de sus artículos:

«Y oficiese á la Junta Electoral de la Florida para que haga anular marginalmente esa inscripción, por ser una usurpación de ciudadanía cometida por el señor Bahamonde».

Y eso no se atreve á hacerlo la Comisión de Legislación porque sería completamente arbitrario y atentatorio.

Señor Tiscornia—Sería un soberano absurdo.

Señor Areco—Aplicamos la ley del 74, que reglamenta la forma cómo ha de ejercerse la ciudadanía legal.

Son dos casos distintos.

Señor Lenzi—En primer lugar, la ciudadanía de los militares es preceptiva: nadie puede ser militar en el país sin ser necesariamente ciudadano.

Señor Areco—También es preceptiva la ciudadanía de todos los que nacen en el país; sin embargo, para ejercer esa ciudadanía es necesario ajustarse á la ley en la forma que ella lo establece.

Señor Lenzi—El grado militar que concede el Poder Ejecutivo importa necesariamente estar en ejercicio de la ciudadanía.

La ley del año 74 creó un Registro para la inscripción de los ciudadanos legales; pero la Ley de Registro Cívico Permanente, posterior, ley también especial como lo fué la ley del 74, y dijo: «Todas las le«yes de Registro Cívico anteriores quedan «derogadas y se derogan también todas las «disposiciones que se opongan á la pre«sente ley».

Y esta disposición ¿qué les ordena á los militares extranjeros?

No les dijo que presentaran, para su inscripción en el Registro Cívico Permanente, un certificado ministerial, un certificado de estar inscripto en el Registro Ministerial: les dijo que les bastaba únicamente presentar sus despachos militares auténticos.

Un militar que se inscribe con arreglo á esta disposición clarísima de la ley, se inscribe perfectamente bien, y su inscripción, calificada, queda incorporada definitivamente al Registro Electoral del país, y nadie puede discutirla, sino con arreglo á la ley, porque de otra manera se trastornaría el orden político, se haría mofa y menosprecio del Registro Cívico Permanente, se anularían todos los progresos que en esta materia hemos alcanzado.

¿Cómo un ciudadano á pesar de estar perfectamente inscripto, no puede ejercitar sus derechos cívicos?

Señor Blengio Rocca—¿Me permite, señor senador?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Yo he dicho y lo repito: la Comisión de Legislación de la cual formo parte, ha informado este asunto en el concepto de que se trata de resolver sobre la nulidad ó validez de la elección del señor Bahamonde; y fundándose en una disposición legal intergiversable, se ha pronunciado en el sentido de que la elección es nula...

Señor Lenzi—¿Por qué es nula?...

Señor Blengio Rocca—De esto se deduce que si los miembros de la Comisión de Legislación hubieran tenido que pronunciarse como tribunal de tachas, lo habrían hecho exactamente en la misma forma; pero no quiere decir esto lo que el señor senador por la Florida pretende; que el Senado deba pronunciar en este caso una resolución sobre la tacha de ese ciudadano. El Senado sólo se pronuncia sobre la validez ó nulidad de la elección, y sean cuales fueren las consecuencias de su resolución, ella tiene que dictarse, haciendo efectivo el cumplimiento de la Constitución de la República, y la ley interpretativa del año 74, que es una ley especial, como ya se ha dicho, y que no puede considerarse que haya sido derogada ni expresa ni tácitamente por la Ley de Registro Cívico Permanente.

Señor Lenzi—Pero si la Ley de Registro Cívico Permanente es también una ley especial, tan especial como aquélla.

Señor Blengio Rocca—Esa ley, en uno de sus artículos, se refiere á los militares en general, suponiéndolos ciudadanos naturales; no ha previsto el caso, como lo indicaba muy bien el señor senador por Río Negro, de los militares que son oriundos de otros países; vale decir, de los que se han hecho ciudadanos por haber militado en el Ejército Nacional. Ese caso no está previsto; es un caso de excepción, que no está resuelto por la ley general. Por lo tanto, hay que someterlo á lo que dice la ley especial, que legisla para la excepción.

Señor Areco—Es el mismo caso que contempla la Ley de Registro Cívico Permanente, cuando dice que los que han ejercido los cargos de Presidente de la República, senador, diputado ó miembro de la Junta Económico-Administrativa, pueden inscribirse, no con la partida de bautismo parroquial, sino con el certificado que acredite haber desempeñado esos empleos. Lo mismo ocurre cuando se trata de militares, porque el legislador presumió que un oficial con despachos, ó un ciudadano que ha sido miembro de una Junta Económico-Administrativa, diputado ó senador, era un ciudadano que estaba en el ejercicio de su ciudadanía.

Ahora resulta que ese inscripto, con sus despachos, que presuntivamente constituyen su calidad de ciudadano, no estaba en el ejercicio de su ciudadanía.

Nosotros no discutimos si es ciudadano ó no: lo único que decimos es que cuando fué electo Presidente de la Junta Electoral del Departamento de la Florida, no estaba en el ejercicio de la ciudadanía, con arreglo á la ley que rige la materia.

Señor Lenzi—¿Pero el artículo de la ley qué exige para ser electo miembro de la Junta Electoral?

Señor Areco—Sin perjuicio de las condiciones establecidas por el artículo 53, no se puede desempeñar ningún cargo electoral, sin ciudadanía en ejercicio. Acerca de esta esencial condición no dice una sola palabra, porque hay una ley especial y la Constitución que en términos generales la exigen.

Esa es la cuestión.

Señor Lenzi—Sí, la cuestión es clara, como dice el señor senador; pero el señor senador está haciendo un distingo que la ley no hace.

Señor Areco—Lo que hay es que el señor senador confunde.

Lo que es claro para él, no lo es para nosotros y lo que es claro para nosotros no lo es para él. Y no nos entendemos, porque él aplica una ley distinta...

Señor Lenzi—Yo aplico la ley que está en vigencia.

Señor Areco—¿Y la otra ley está derogada?

Señor Lenzi—Está derogada en esa parte, porque para ser electo miembro de una Junta Electoral no se necesita certificado del Ministerio; basta presentar el despacho de oficial de línea.

Señor Blengio Rocca—Eso es lo que sostiene el señor senador...

Señor Areco—Sería una iniquidad tan grande en que la ley colocaría á los ciudadanos legales con referencia á los ciudadanos naturales, que no se puede sostener semejante cosa en este Cuerpo. Resultaría que los extranjeros, por el solo hecho de presentar sus despachos militares ó su carta de ciudadanía, estarían exentos de toda tacha, porque con los documentos que presentaran para la inscripción, ya acreditaban la ciudadanía, si no se aplicara la ley del 74 ó si se sostuviera que esa ley estaba derogada.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lúnes 15, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del Proyecto de Resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida sobre eliminación del miembro de ella don A. Bahamonde.

Primera discusión del Proyecto de Decreto recaído en la protesta con motivo de la elección de Juntas verificada en el departamento de Cerro Largo.

Primera discusión del Proyecto de Ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie, señores Nicolás y Juan B. Raynoso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, sucesión de Vicente Urta, Ricardo Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y C.ª, Juan Aubriot, Adolfo Orellano y Roberto Guatacisconi.

Primera discusión del Proyecto de Resolución relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del Proyecto de Ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo *ferriboats*.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 13 DE ABRIL DE 1907.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar, con las economías que realice, la suma de cincuenta y nueve pesos ochenta y cinco centésimos ($ 59.85) líquidos, correspondiente á un mes de sueldo de la maestra Laura Palumbo de Del Pino.

2—Sé concede autorización á la misma Dirección para abonar, con las economías que realice, la suma de ciento catorce pesos ($ 114.—) líquidos, correspondiente á los meses de sueldo de la maestra Angela Gil de Icasuriaga.

3—Se resuelve amonestar severamente al Jefe de la Estación Veterinaria de Paysandú, don Juan Ferraris.

4—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve otorgar cédula de jubilación á la maestra Francisca Viña.

5—En los antecedentes sobre controversia de la marca «Oro Plata» de propiedad de los señores Zárate Ibarra y C.ª de Montevideo y marca «Sapolio» de Enoch Morgans Sons C.° de Nueva Yok, se resuelve confirmar la resolución de 27 de Octubre de 1906, por la cual se desestima la oposición deducida por Enoch Morgans, propietario de la marca «Sapolio» al registro de la marca «Oro Plata» pretendida por los señores Zárate, Ibarra y C.ª de Montevideo.

6—En una consulta de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones sobre el procedimiento que debe observarse para las liquidaciones de las asignaciones mensuales correspondientes á los empleados que se jubilen con más de 25 años de servicios, se resuelve que: cuando un funcionario escolar cuente con más de 25 años de servicios, para fijar el monto de la jubilación se determinará primeramente el promedio de las mensualidades que haya percibido en la última mitad del tiempo por el cual se decreta la jubilación y de ese promedio se tomará un número de veinte y cinco avas partes exactamente igual al de años de servicios que lleve prestados, no pudiendo en ningún caso la jubilación exceder del sueldo íntegro del último empleo.

7—Se manda librar orden de pago á favor del Club Fomento de Minas por mil quinientos pesos ($ 1.500.—), cantidad con que contribuye el Gobierno á la Exposición Feria Nacional de Ganadería que se efectuará en aquella ciudad en los días 19, 20 y 21 del corriente.

8—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar con economías el aumento de dos pesos ($ 2.—) mensuales en el alquiler de la casa Escuela de 1er. Grado número 2 de la Villa de San Fructuoso.

9—Visto lo informado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, por la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se resuelve conceder cédula de jubilación á la maestra Clara Sagastume de Del Castillo.

10—Se aprueba la propuesta formulada por la Universidad á favor de don Oscar Maggiolo para sobrestante de las obras del edificio central de dicha repartición.

11—Se aprueba el presupuesto de noventa y dos pesos cuarenta centésimos ($ 92.40) formulado por don Constantino Minetti, referente á las obras á efectuarse en el edificio de la escuela rural número 15 de San José.

12—En mérito á lo informado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y por la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se concede cédula de jubilación á la maestra Gregoria Urdiain de San Vicente.

13—Se libra orden de pago por doscientos veintinueve pesos trece centésimos ($ 229 13) para abonar una cuenta presentada por los señores A. Alvanell y C.ª por adquisición y colocación de camineros de Bruselas.

14—Se aprueba la Reglamentación del Aula de Práctica Forense, proyectada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, de acuerdo con la ley de 20 de Noviembre de 1906.

15—Se imparten órdenes al Ministerio de Hacienda para que por la Dirección de Aduanas se permita el despacho libre de derechos de 27 cajones conteniendo aparatos y útiles para el laboratorio de química de la Facultad de Medicina.

16—Se manda abonar el presupuesto de la «Comisión para la adquisición de terrenos para Edificios Escolares», correspondiente al mes de Febrero ppdo.

17—Se manda abonar el presupuesto de la misma Comisión por el mes de Marzo último.

18—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de treinta pesos ($ 30 —) asignada á don Eugenio Aldecoa para gastos de traslado, como maestro interino de la escuela de 2.° grado núm. 3 de Minas.

19—Se concede autorización á la misma Dirección para invertir la suma de cien pesos ($ 100 —) mensuales en el aumento del alquiler de la casa que ocupa, quedando facultada para renovar el arrendamiento por el término de cuatro años más.

20—Se aprueba el nombramiento de don Eduardo Lautier, para catedrático interino de Horticultura y Jardinería de la Sección de Agronomía.

21—Se presta aprobación á la siguiente resolución propuesta por la Universidad: Los estudiantes que sigan carrera de agrimensor, estarán obligados á seguir el plan de estudios secundarios comunes á los ingenieros y arquitectos.

22—Se pone el cúmplase á la ley que declara comprendidas en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1906-1907 las leyes de 24 de Noviembre de 1906 complementaria del presupuesto de la Universidad y la de 5 de Enero de 1907 que crea los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.

23—Se acusa recibo al Honorable Senado de la ley á que se refiere la anotación anterior.

24—Visto lo informado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y la Contaduría General y atento el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se otorga cédula de jubilación á la maestra María Bonine.

25—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á las economías que realice en su presupuesto la suma de treinta y seis pesos cuarenta y un centésimos ($ 36.41), á que asciende el haber líquido cuyo pago reclama la señorita Rosa Alves como ex maestra suplente de la escuela rural núm. 6 de Río Negro.

26—Atento lo informado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se otorga cédula de jubilación al señor inspector de escuelas de San José, don Julián Becerro de Bengoa.

27—En una reclamación interpuesta por don Agustín Villagrán en su carácter de ex empleado de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, sobre devolución del impuesto de 10 y 5 % que se le hizo efectivo mientras desempeñó su cargo en la expresada Institución--se resuelve declarar que no son aplicables á los empleados de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones los descuentos de 10 y 5 % que la ley establece sobre los sueldos de los empleados de la Administración Pública y se dispone que la Caja Escolar proceda á la devolución al reclamante señor Villagrán del importe de los referidos descuentos durante el tiempo en que fué empleado de la expresada Caja.

28—Vistos los informes de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y de la Contaduría General y lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno—se concede cédula de jubilación al maestro Marcos Rodríguez.

29—Se resuelve conceder por 9 años el privilegio de invención solicitado por don Eugenio Canton, de Roma, para *un nuevo mecanismo de arranque ó puerta en marcha para motores de explosión y de otras máquinas* en general, de acuerdo con lo que establece la ley de la materia y previo pago de la primera anualidad.

30—De acuerdo con lo informado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se otorga cédula de jubilación á la maestra Eusebia Iztueta de Puig.

31—Se resuelve contribuir con la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—) á la realización de la Exposición del Concurso Agropecuario que se celebrará en Melo en los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Mayo próximo.

32—Se libra orden de pago por la suma de veintitres mil cien pesos ($ 23.100.—), á favor del Escribano de Gobierno y Hacienda don Francisco Sáez, importe de las dos casas bajas situadas en las calles Médanos 148 y Uruguay 508, deducción hecha de los mil trescientos pesos ($ 1.300.—) entregados como garantía y compradas en remate por cuenta del Gobierno para asiento de Escuelas Públicas.

33—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Marcas y Señales por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.—), para sufragar gastos de mudanza.

34—Se aprueba la propuesta formulada por la Universidad á favor del doctor Domingo Giribaldo para subdirector del Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

35—Por excusación del señor Ministro de Obras Públicas, se manda abonar el importe del 5.° certificado expedido por la Inspección de Vialidad á favor de la Empresa Sosa Diaz, constructora del puente sobre el río San José.

36—Orden de pago por ocho mil quinientos veinticinco pesos con catorce centésimos ($ 9.525.14), á que se refiere la anotación anterior.

37—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por el señor Arthur Metz, de París, para un sistema de construcciones de granito asfalto armado, de aplicación especial para el empedrado de calzadas, construcción de escaleras, muros y sus análogos, de acuerdo con lo que establece la ley de la materia y previo pago de la primera anualidad.

38—Se aprueban los nombramientos propuestos por la Universidad para llenar los cargos incluidos en el presupuesto provisorio de Veterinaria en la siguiente forma: Secretario, Benjamin Capurro; Auxiliares: Angel Bianchi, Hugo de Pena; portero Salvador Mautone y peones Juan C. Mendoza y Rafael González.

39—Se aprueba el aumento del personal de oficina de la Escuela de Veterinaria en la siguiente forma: Un Auxiliar segundo con sesenta pesos ($ 60.—) líquidos de sueldo; cuatro peones con veinticinco pesos diez centésimos ($ 25.10) cada uno.

40—Atento á las razones expuestas por la Universidad, se concede la antigüedad del 1.° de Marzo que solicita para los señores Alejandro Nogueira, Alberto Galeano, José P. Urioste, Domingo Prat y Eduardo Blanco Acevedo, cuyos nombramientos de disectores del Instituto de Anatomía fueron aprobados con fecha 5 del corriente.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1907

Ministerio del Interior—Nota pidiéndole la remisión del proyecto del doctor Martiréné, referente á la creación de una Comisión de protección escolar contra la tuberculosis.

—Instituto Experimental de Higiene—Nota comunicándole la resolución recaída en su comunicación en queja contra la Dirección de Aduanas.

—Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo sobre despacho, libre de derechos, de materiales para los Establecimientos Franceses de Minas de Oro.

—Instituto Experimental de Higiene—Nota del Consulado del Uruguay en Bilbao, dando cuenta del estado de la ganadería de esa provincia, en Enero último.

—Contaduría General — Comprobantes de Caja correspondientes á los meses de Septiembre de 1906 á Enero de 1907, del Comité de la Exposición Nacional.

—Se manda transcribir al Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura sobre la flora de plantas fibrosas.

—Se dispone su archivo, previo acuse de recibo, de una nota de la Sociedad Rural de Paysandú, relacionada con el Veterinario de ese Departamento.

—A informe de la Contaduría General —Nota del Instituto de Higiene Experimental, sobre el nombramiento del señor Diego Blassi para ocupar un puesto de veterinario.

—Fiscal de Gobierno—Expediente Consuelo Oyer y Anaya.—Sobre jubilación.

—Se acusa recibo de una nota remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando copia autorizada de otra sobre propaganda periodística iniciada por el Vicecónsul del Uruguay en Don Pedrito.

—Fiscal de Gobierno—Expediente Luisa Panizza.—Solicitando jubilación.

—Se manda informar por Secretaría, una nota de la Dirección de Impuestos Directos, solicitando se le informe en qué fecha se expidió título de dentista á don Ceferino Alburquerque.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Se acusa recibo de una nota adjuntando un folleto titulado «La Agricultura en la Exposición Universal de Saint Louis».

—Al mismo se le acusa recibo de las leyes referentes á la inspección de carnes, transportación, marcas, etc., ordenadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

—Al mismo—Se le acusa recibo del primer volumen del Boletín Oficial de la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio de Cuba.

—Dirección de Instrucción Primaria—Expediente sobre jubilación de Antonieta C. de Paoli.

—Se archiva una nota del Instituto de Higiene Experimental referente á la Estación Veterinaria de Paysandú.

—Se resuelve el expediente iniciado por la señora Juana Ferrer y Cao, confirmando la resolución del 2 de Octubre de 1905.

—A la Cámara de Comercio — Expediente caratulado «Venus», de propiedad de Egidio Turini.

—A informe del Comité de la Caja de Pensiones Civiles — Expedientillo iniciado por Emilio Avegno de Avila, sobre devolución del importe de descuentos efectuados sobre sus sueldos.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión de la renta del Impuesto Urbano, recaudada en los meses de Enero y Febrero últimos.

—Universidad—Se le acusa recibo de la Memoria anual correspondiente al año 1906.

—Ministerio del Interior—Antecedentes sobre escrituración de un terreno destinado á escuela pública en el «Pueblo Ituzaingó».

—A la Dirección de Instrucción Primaria—Se devuelven los antecedentes sobre pago de una suma, por la construcción de cercos de alambre en varias escuelas rurales de Minas.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota de la Dirección de Instrucción Primaria, relacionada con el asunto anterior.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente sobre construcción de una pared lindera al edificio escolar de Los Pocitos.

—Contaduría General — Comprobantes por Enero de la inversión del presupuesto de la Comisión de adquisición de terrenos escolares.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en el edificio de la escuela rural número 34 de Cerro Largo.

—Dirección de Instrucción Primaria—Solicitud de Eduardo Ciria, reclamando el pago de artículos de almacén.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un informe sobre el estado sanitario del ganado en Portugal, correspondiente al mes de Febrero último.

—Señor Fiscal de Gobierno — Antecedentes relativos al sumario instruido á la ayudante de la escuela de 3.er grado número 1 de Montevideo.

—Ministerio de Hacienda—Expedientillo sobre entregas de sumas hechas por la Administración de Rentas á la Instrucción Primaria.

—Se concede licencia por el término de un mes al empleado del Departamento de Ganadería y Agricultura, don Alejandro Alvarez Aguiar.

—Se manda entregar por Secretaría á don B. Tatti, el poder por que fué autorizado para retirar la orden de pago á nombre de Gaspar Masoller.

—Se concede á José Morise la antigüedad del 15 de Marzo, como portero de la Facultad de Medicina.

La Secretaría.

Universidad

LEYES QUE COMPLEMENTAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ESA INSTITUCIÓN PARA 1906-1907.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase comprendidas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el ejercicio de 1906-1907, las leyes de 24 de Noviembre de 1906, complementaria del Presupuesto de la Universidad y la de 5 de Enero de 1907 que crea los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 3 de Abril de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Enseñanza Secundaria y Superior

PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS QUE SIGAN LA CARRERA DE AGRIMENSOR

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 11 de Abril de 1907.

Apruébase la siguiente resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior:

«Los estudiantes que sigan carrera de agrimensores, estarán obligados á seguir el plan de estudios secundarios comunes á los de ingenieros y arquitectos».

Comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Marcas de fábrica y de comercio

PRODUCTOS DENOMINADOS «SAPOLIO» Y «ORO-PLATA»

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Vistos y considerando: 1.° que el artículo 5.° del decreto-ley del 1.° de Marzo de 1877, subordina el derecho de oposición al uso de una marca, á la confusión que directa ó indirectamente pueda producirse entre los productos; 2.° Que según el informe de la Cámara de Comercio, pueden coexistir las marcas «Sapolio» y «Oro Plata» para el mismo producto, sin peligro de que se produzca confusión perjudicial para ninguno de ellos, 3.° Que según dictamen del señor Fiscal de Gobierno, aún cuando existen ciertas semejanzas de detalle entre las dos marcas de la referencia, observadas en su conjunto se diferencian fundamentalmente; 4.° Que el señor Fiscal de Hacienda á foja 70 vuelta, corrobora esta afirmación al manifestar que aún cuando se atendiese á los demás detalles expresados en las descripciones, siempre resultaría clara la diferencia entre una y otra marca, según aparece con toda evidencia á la simple inspección de los ejemplares que se le presentaron y de que instruyen las diligencias que lucen á foja 70, bastando la diferencia notable en la denominación de los productos «Sapolio» y «Oro Plata» para concluir que no es posible confusión alguna;

Por estos fundamentos el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución de 27 de Octubre de 1906, y á fin de hacer permanentemente imposible cualquier perjuicio para el primer registrado, se establece que los envoltorios exteriores del producto «Oro Plata», así como la faja que sujeta el contenido no podrán ser nunca del mismo color que los envoltorios exteriores y faja azul cobalto del producto «Sapolio» que lucen agregados á f. 3 de este expediente.

2.° Vuelva á la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para la notificación y demás efectos que correspondan y publíquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Jubilaciones escolares

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA QUE CORRESPONDA Á UN FUNCIONARIO CON MÁS DE 25 AÑOS DE SERVICIOS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Vista la precedente consulta de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, sobre el procedimiento que debe observarse para las liquidaciones de las asignaciones mensuales correspondientes á los empleados que se jubilen con más de 25 años de servicios;

Considerando: 1.° Que la Ley de 12 de Octubre de 1904, modificando el artículo 10 de 2 de Mayo de 1896, establece que la jubilación mensual será igual á tantas *veinte y cinco* avas partes cuantos sean los años de servicios que el que la obtenga haya prestado á la Instrucción Pública Primaria y dispone en el inciso 2.° que esas *veinte y cinco* avas partes se tomarán sobre los promedios de las mensualidades percibidas en la última mitad del tiempo por el cual se decreta la jubilación; 2.° que siendo esta una regla general, debe aplicarse tanto á la liquidación á que tienen derecho los empleados escolares que cuenten más de veinte y cinco años de servicios como los que tienen menos, pues lo contrario importaría crear excepciones no establecidas expresamente en la Ley. 3.° que el único límite que la ley fija á esa computación, es el consignado en el artículo 11 ó sea que ninguna jubilación podrá exceder del sueldo íntegro del último empleo que se haya desempeñado. 4.° Que esta interpretación es la que fluye, tanto de la letra clara de la ley como de la historia fidedigna de su sanción, la cual demuestra que el límite fijado en el artículo 11, tuvo origen en la posibilidad de que la asignación correspondiente excediera de las veinte y cinco avas partes del promedio de la última mitad de los sueldos percibidos; 5.° Que ella es de indiscutible conveniencia para los intereses escolares, puesto que al ofrecer á los maestros con más de veinte y cinco años de servicios, el aliciente de una jubilación basada en promedios más altos, permite á la administración escolar continuar utilizando el concurso de aquéllos, los que sin ese estímulo, muchas veces, no lo prestarían;

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y el señor Fiscal de Gobierno,

RESUELVE:

1.° Cuando un funcionario escolar cuente con más de 25 años de servicios, para fijar el monto de la jubilación se determinará primeramente el promedio de las mensualidades que haya percibido en la última mitad del tiempo por el cual se decreta la jubilación y de ese promedio se tomará un número de veinte y cinco avas partes exactamente igual al de años de servicios que lleva prestados, no pudiendo, en ningún caso, la jubilación exceder del sueldo íntegro del último empleo.

2.° Comuníquese, insértese en el libro respectivo y publíquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Exposición Feria de Melo

CONCURSO PECUNIARIO DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

Visto el precedente pedido de la Sociedad Exposición Feria de Melo, solicitando el concurso pecuniario del Gobierno para costear los gastos que demande dicho acto. Considerando que éste responde al propósito de mejorar las condiciones de nuestra industria ganadera, y en atención á que los fondos con que cuenta dicha institución no alcanzarían á cubrir los gastos respectivos;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Contribuir con la suma de un mil quinientos pesos á la realización de la Exposición del concurso Agro-pecuario que se celebrará en Melo en los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Mayo próximo, debiendo ser imputada dicha cantidad al rubro Exposiciones Ferias.

Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 13 DE ABRIL.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.
Barómetro 765.50.
Temperaturas: normal 19, á la intemperie 20.20; máxima 19, á la intemperie 27; mínima 16.5, á la intemperie 5.5.
Viento S. S. E., 7 kilómetros por hora.
Altas presiones alrededor. de Catamarca.
Depresión al Sur.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1907

Se hace saber á la Contaduría General que con fecha 6 del corriente se concedió autorización, hasta nueva resolución, á la Jefatura Política del Salto para invertir en manutención de caballos el rubro destinado á manutención de los mismos.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Artigas, que ha sido aprobado el gasto de $ 50.—, para los festejos del 1.° de Marzo último.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha mandado librar orden de pago á favor de esa Jefatura por la cantidad de $ 100.20, importe de la cuenta de los señores Fons é hijos, por suministro de forrajes á varias Comisarías.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones que se ha mandado librar orden de pago á favor de esa Jefatura por la cantidad de $ 120.—, para pago de los gastos extraordinarios correspondientes al mes de Febrero último.

—Se comunica á la Jefatura Política del Departamento del Salto que por resolución de fecha 6 del corriente este, Ministerio no encuentra motivo suficiente para decretar la suspensión solicitada por el comisario de la 8.ª sección, don Raymundo Delfino.

—Pasa á informe de la Contaduría la solicitud de don Juan José Belo, pidiendo se le expida una constancia del tiempo que su señor padre desempeñó el puesto de Oficial 1.° de la Jefatura de Tacuarembó.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro la resolución recaída en el expediente que para la instalación del alumbrado eléctrico tramita esa Junta.

—Se pasa á Contaduría General:

Presupuesto de la Junta Electoral de la Capital, correspondiente al mes de la fecha.

Estado y comprobantes de la inversión dada al presupuesto del mes de Enero último, correspondiente á la Administración Carcelaria.

La cuenta de Caja de la Jefatura Política de Río Negro y sus respectivos comprobantes, por el mes de Marzo último.

La cuenta de Caja de la Jefatura Política de Maldonado, por el mes de Febrero próximo pasado.

La cuenta de Caja de la Jefatura Política de Soriano y sus respectivos comprobantes, durante el mes de Marzo último.

Las cuentas y comprobantes de la Junta Económico-Administrativa de Flores, correspondientes al mes de Marzo.

El presupuesto del Juzgado Letrado Departamental de Florida, del corriente mes.

Las cuentas de Caja de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, correspondientes al mes de Febrero último.

El presupuesto del Juzgado Letrado Departamental de Minas, correspondiente al mes de la fecha.

El presupuesto general del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, correspondiente al mes de la fecha.

El presupuesto del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, por el corriente mes.

El presupuesto de la Fiscalía del Crimen de tercer turno, correspondiente al mes actual.

El presupuesto de la Junta Electoral de Paysandú, del corriente mes.

Los comprobantes de la inversión del presupuesto del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, por el mes de Marzo.

La cuenta de Caja del Archivo Administrativo, del mes de Marzo próximo pasado.

La planilla de presupuesto del Archivo Administrativo, correspondiente al presente mes.

—Pasa á la Contaduría General, á fin de que se sirva disponer la inspección solicitada por la Jefatura Política de la Capital en los libros de contabilidad del Cuerpo de Bomberos.

—Se remiten á la Contaduría General, las listas de presupuestos de las siguientes reparticiones:

Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno, por el corriente mes.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno, por los meses de Marzo y Abril.

Juzgados Letrados de Durazno y Río Negro, por Marzo ppdo.

Fiscalía del Crimen de 1.er turno, por el corriente mes.

Juzgados Letrados de Tacuarembó, Rivera, Treinta y Tres, Soriano y Rocha, por el mes corriente.

Juntas Económico-Administrativas: de Maldonado, por el mes de Febrero y de Rocha por los meses de Enero y Febrero ppdo.

Juntas Electorales: de Artigas, por el corriente mes y de Marzo ppdo., y del Salto por el corriente mes.

Las cuentas de las Jefaturas Políticas de Artigas y Cerro Largo, por el mes de Marzo ppdo.

—Se da vista al Fiscal de Gobierno del expediente procedente del Ministerio de Fomento, sobre restablecimiento de una senda de paso, promovido por la sucesión de don Juan Hernández contra la sucesión Díaz.

—Se comunica al Juez Letrado Nacional de Hacienda, al señor Fiscal de Gobierno, al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Ministro de Hacienda, el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 5 del corriente, recaído en los antecedentes sobre declaración de urgencia para la expropiación de una parte del terreno del señor Juan Estenere, que toma la calle proyectada, prolongación de la calle Apóstoles, del barrio Trouville, hasta enfrentar á la calle Juan B. Blanco.

—Se pasa á la Contaduría General el presupuesto de la Inspección General de Policías, correspondiente al mes de Marzo ppdo.

—Se pasa á la Jefatura Política de Paysandú, á sus efectos, nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando que por dicha repartición sea amonestado el empleado que confeccionó la lista de revista del mes de Octubre de 1906 en que figura ausente la menor Manuela Gómez.

—Se dirige nota á los Jefes Políticos de Rocha, Artigas, Durazno, Canelones, Soriano, Colonia, Tacuarembó, Maldonado y Minas á fin de que pongan en conocimiento de varios Jueces de Paz de sus respectivos Departamentos, que por Decreto-ley de fecha 9 de Enero de 1902, es obligatorio á dichos funcionarios el remitir *mensualmente una nómina de todas* las propiedades que se registren en sus Juzgados.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Telégrafos que se ha concedido privilegio de paquete, con carácter provisorio, á los vapores ingleses «Arrojo», «Dounbaurig», «Tregothuan», «Wilberforce» y «Kenley».

—Se pasa á informe de la Contaduría General, nota de la Junta Electoral de Río Negro adjuntando una cuenta por $ 82.50 á favor de Plácido Escribanis.

—Se dirige nota á la Jefatura Política de Rivera á fin de que indique á los señores comisarios seccionales las medidas que á su juicio crea convenientes, para evitar se produzcan casos de hidrofobia que desde Marzo á la fecha han llamado la atención de este Ministerio, por la frecuencia con que vienen á asistirse al Hospital de Caridad enfermos mordidos por perros rabiosos.

—Se pasa á Contaduría General el estado de ingresos y egresos habido en el Correo, el 11 del corriente.

—Se pasa á la misma Oficina el balance de Caja del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes de Marzo último.

—Se manda archivar nota del Comité de Honores á don José Batlle y Ordóñez, agradeciendo el concurso prestado por el Gobierno para la realización de las fiestas en honor del ex Presidente de la República.

—Se significa á la Junta Electoral de Minas que el Monte de Piedad es el encargado de remitir á esa Junta el importe de las liquidaciones, una vez percibidas por la Tesorería General de la Nación, sin hacer otros descuentos que los correspondientes á los derechos de giro, y que en cuanto á la suma solicitada de quinientos pesos ($ 500.—) para atender al pago de otras cuentas adeudadas, debe remitirlas debidamente conformadas como es de práctica, á este Ministerio á fin de disponer lo conveniente, sin perjuicio de que para las elecciones generales se le provea de los fondos necesarios.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa, al Ministerio de Hacienda y al de Obras Públicas la ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar con los señores Luis Crodara y C.ª la construcción en el Parque Urbano de un Hotel-Restaurant, Teatro y Casino.

—Habiéndose publicado por el Ministerio de Hacienda el informe de la Contaduría General sobre el arqueo de Caja practicado por esa oficina en el Correo y del cual resultó no haberse hecho observación alguna, se manda archivar.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de Dolores Gutiérrez, sobre pensión.

—Al Superior Tribunal de Justicia—Un oficio remitiendo el expediente del doctor E. Jiménez de Aréchaga, sobre justificación de servicios.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de doña Rosa C. de Vedia, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de Artigas—Expediente de Paulino González, sobre pensión.

—A la Secretaría de la Presidencia—Expediente de don Alberto Muñoz, sobre cobro de sueldo.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Expediente de la sucesión de don Fortunato Díaz, sobre desviación de un camino.

—A la Contaduría General—Expediente de los señores Lapido y Stratta, sobre instalación de alumbrado eléctrico en Rivera.

—A la Contaduría General—Cuenta del diario *El Tiempo*, por cobro de suscripción.

—Pasa á la Contaduría General el presupuesto del Juzgado de Instrucción de 2.° turno del corriente mes.

—Se pasa á Contaduría General el presupuesto del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo correspondiente al mes de la fecha.

—Se pasa á Contaduría General la planilla de presupuesto del Juzgado Letrado de Canelones, del corriente mes.

—Pasa á Contaduría General la planilla de presupuesto de la Junta Electoral de Flores.

—Pasa á Contaduría General la planilla de presupuesto del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno, correspondiente al presente mes.

—Pasa á la Fiscalía de Gobierno el expediente del «Centro de Cocineros y anexos», sobre personería jurídica.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Anastasia M. R.	Martínez Adela S.
Espinosa M. Antonio	Núñez Pedro E.
Gracioso Juan A.	Parodi Orfilia
Garrido Manuel	Sosa Hilaria
Herrán Juana I. de	Ubalde Pedro
Iturralde M. M. de	Villegas Carlos
Madaleno G. María	

EXTERIOR

Alonso María A.	Hermida Manuel A.
Bielefeld Carlos	Lacarrieu Marie
Badano Antonio	Morel Lucie
Blanco Villar José	Martínez Evaristo
Cuezzo Juan	Pedroso Ramón
Castineiras M.	Poce V. María
Carnelia Pedro	Raffo Andrea
Facal V. Josefa	Sevillano José
Galzerano Donato	

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación de la República en Norte América—El señor Eduardo M. Sáez, Agregado Naval de la Legación remite destinado al Ministerio de Guerra y Marina, una nota informativa sobre la marina de guerra norteamericana.—Se acusa recibo y se remite el informe de la referencia al Ministerio de Guerra y Marina.

—Consulado de Rusia en Montevideo—Por encargo de la Legación remite la nota verbal del Gobierno Imperial referente á la Convocatoria de la segunda Conferencia de la Paz—Se acusa recibo.

—Legación de España—Acusa recibo de la nota de este Ministerio referente á su reconocimiento como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Inglaterra—Acusa recibo al telegrama de este Ministerio en el que se comunica que el doctor Jacobo Varela Acevedo había tomado posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en el Brasil—Acusa recibo de la nota de fecha 19 de Marzo ppdo. relativa á la forma en que S. E. el señor Presidente de la República constituyó su Ministerio.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Rusia—El doctor Luis Garabelli, comunica haber presentado á Su Magestad el Emperador de Rusia, las Letras Credenciales que lo acreditan Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en aquel Imperio.—Se acusa recibo.

—Se expidieron, además, tres copias legalizadas.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General del Paraguay—Acusa recibo á la nota de este Ministerio, fecha 3 del que rige, adjuntando copia legalizada del informe expedido por la Dirección General de Estadística, referente á los datos solicitados sobre exportación é importación en la República del Uruguay y el Paraguay.—A sus antecedentes.

—Consulado General en Bélgica—Remite los estados consulares del mes de Febrero de 1907 y una letra bancaria por 1764 francos 62 centésimos, importe que corresponde ingresar á rentas generales. Se resuelve pasar á la Contaduría General los estados acompañados, al Ministerio de Hacienda la letra de la referencia y acusar recibo.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Remite la suma de 6 pesos, importe del derecho consular y multa correspondiente impuesta al vapor austriaco «Moravia», por falta de visación de la lista de pasajeros.—Se resuelve acusar recibo y remitir dicho importe al Ministerio de Hacienda.

—Consulado General en Cuba—Informa sobre la situación del mercado azucarero cubano durante la semana comprendida entre los días 5 y 12 de Marzo de 1907.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Acusa recibo de la nota de este Ministerio adjuntándole un folleto sobre reglamento de inspección y transporte del ganado en Norte América para países extranjeros.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.—Remite la suma de $ 6.00, importe del derecho consular y multa correspondiente impuesta al vapor alemán «Thora Menzell» por falta de visación de la lista de tripulantes.—Se resuelve acusar recibo y enviar esa suma al Ministerio de Hacienda.

—Se pasan á la Contaduría General de la Nación, los estados consulares del mes de Febrero de 1907, en los que se demuestra el movimiento de estampillas y emolumentos percibidos en el Consulado General y dependencias en los Países Bajos.

—Se pasa con nota al Ministerio de Hacienda, una letra por $ 450.35, importe de los emolumentos consulares del año 1906, percibidos por el Consulado General y dependencias en los Países Bajos, y que corresponde á rentas generales.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de este Ministerio remitiéndole copia autorizada de una comunicación enviada por el Cónsul en Dunkerque, relativa á la pesca marítima en Francia.—A sus antecedentes.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Legación del Uruguay en Francia—Remite el contrato celebrado con el arquitecto J. Carré, á fin de que sea trasmitido á la Universidad de Montevideo.—Se resuelve pasar el contrato de la referencia al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en el Brasil—Comunica que ha dado dirección al exhorto dirigido por el señor Juez Letrado Departamental de Rocha al señor Juez Distrital de Santa Victoria del Palmar (Brasil).—A sus antecedentes.

—Dirección General de Estadística—Acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 10 del corriente y expone las causas que originan el atraso de las publicaciones estadísticas, indicando á la vez el procedimiento que debería adoptarse para alcanzar el grado de perfeccionamiento necesario en esta clase de publicaciones.—Se resuelve autorizar al señor Director para proponer los empleados temporarios y meritorios á que hace referencia en su nota.

—Legación de la República en el Brasil—Acusa recibo de la nota de este Ministerio fecha 20 de Marzo ppdo. referente á la Habilitación.—A sus antecedentes.

—Legación del Uruguay en Brasil—Manifiesta, en respuesta á la nota de este Ministerio número 207, que ha solicitado el diligenciamiento del exhorto que el señor Juez Letrado Departamental del Salto dirigió al señor Juez Distrital de Santa Ana do Livramento.—A sus antecedentes.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	5
Sección Consular	9
Sección Asuntos Internos	5
Total	19
Notas	
Sección Protocolo	4
Sección Consular	8
Sección Asuntos Internos	3
Total	15
Diversas	
Legalizaciones de firmas	11
Copias autorizadas	8
Endosos	1
Total	20

Total general de actuaciones: 54

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1907

Fiscalía de Gobierno—Expediente de Pablo Berruet, sobre reclamación de ganados.

—Contaduría General—Expediente de Federico Augusto Campos, sobre jubilación.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Joaquín Mayol, pidiendo canje de un testimonio que le expidió la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Contaduría General—Nota del Consejo Nacional de Higiene, pidiendo se le liquide una cuenta por suministros hechos en los meses de Octubre á Diciembre de 1906 y Enero y Febrero último, á la Isla de Flores.

—Contaduría General—Nota del Estado Mayor, recibida por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, acompañando el certificado de premio de constancia de 1.° clase del sargento 1.° Faustino Silva.

—Caja de Jubilaciones — Petición de Luis M. Revuelta, sobre liquidación de sueldos.

—Contaduría General—Expediente de Pablo Fontaine, pidiendo la anotación de una escritura sobre cesión.

—Dirección General de Aduanas—Expedientes del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Albino Domínguez, cuyo importe asciende á la suma de ciento ochenta pesos con noventa centésimos ($ 180.90).

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Minas, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Enriqueta de los Santos, cuyo importe alcanza á la suma de doscientos tres pesos con ochenta y un centésimos ($ 203.81).

—Contaduría General—Expedientes de Joaquina T. de Harrat, sobre devolución de derechos de Aduana.

—Ministerio de Guerra—Liquidaciones formadas que vienen de Contaduría: doctor Cacheiro, Comisión del Hospital de Mercedes, señores Casariego, Thevenet y Cía., Regimiento 1.° de Caballería y Ferrocarril y Tranvía del Norte.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Juan Bautista Olaondo, Juan B. Correa, Alejandro Fagunde (2), Camilo Machado.

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

DISPOSICIONES QUE RIGEN SU CONTABILIDAD

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Habiéndose cometido á la Contaduría General de la Nación, formular las instrucciones relativas á la reglamentación de la contabilidad de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, y vista la consulta previa que hace la Contaduría General sobre el alcance que debe dar á dicha reglamentación,

SE RESUELVE:

Que la contabilidad de la citada Oficina debe ser uniforme, y que á tal respecto las instrucciones que formule la Contaduría General, deben comprender á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior y las secciones que la constituyen.

Vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Eventuales de Obras Públicas

REINTEGRO POR LA COMISIÓN FINANCIERA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Resultando que al disponerse, por resolución de 4 de Agosto de 1906, el pago de la suma de $ 37.464,70 al contratista del Faro de la Isla de Lobos se integró dicha suma con la cantidad de 1.977$16 cts. con imputación provisoria al rubro «Eventuales de Fomento» y con calidad de reintegro en oportunidad con el producido del arrendamiento del tren de dragado, afectado á dicha obra.

Considerando que es llegada la oportunidad de hacer efectivo dicho reintegro, tanto porque los recursos procedentes del arrendamiento del tren de dragado á la Empresa Constructora del Puerto lo permiten, cuanto porque el Ministerio de Obras Públicas carece en absoluto de «Eventuales» para hacer frente á los diversos servicios de carácter perentorio que le impone el desempeño de sus diversas funciones;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° La Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, vertirá en la Tesorería General del Estado, por concepto del reintegro referido, la suma de $ 1.977.16 de los fondos que administra, procedentes del arrendamiento del tren de dragado á la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.

La expresada suma se destina á servir el rubro «Eventuales del Ministerio de Obras Públicas.»

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Camino de Maldonado á Punta del Este

TRAZADO QUE SE ACEPTA PARA SU CONSTRUCCIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Vistos estos antecedentes y resultando que la Junta Económico-Administrativa de Maldonado proyecta la construcción de un camino carretero entre dicha ciudad y Punta del Este, habiéndose suscitado con tal motivo divergencias de apreciación respecto al trazado más conveniente para dicho camino carretero, opinando unos que debe construirse sobre la costa y entendiendo los otros que su arranque debe hacerse desde la calle Rocha.

Oídas las opiniones de la Inspección Técnica Regional número 6, de la Inspección General de Vialidad y del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, contestes todos en que el trazado más conveniente para dicho camino carretero es el número 2, proyectado por las proximidades de la costa.

Se resuelve, de conformidad con dichos informes, aceptar el referido trazado número 2 que corre por las proximidades de la costa, para la construcción del camino carretero proyectado entre Maldonado y Punta del Este.

Vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado á sus efectos, comuníquese y notifíquese á la Inspección General de Vialidad.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1907

Pasa á la Inspección General de Vialidad el expediente iniciado por el señor Francisco Donato, contratista de la carretera de acceso al puente Santa Lucía, pidiendo autorización para sustituir el

recebo empleado de las canteras de Las Piedras por el de Santa Lucía.

—Pasa á la Comisión Financiera, para su pago, el certificado número 4, expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á los señores V. Scala y C.ª, empresarios de las Obras de Saneamiento, por pesos 2.562,21 centésimos, importe de los trabajos por administración efectuados desde Septiembre de 1906 á Febrero próximo pasado.

—Ferrocarril Central—Se deja sin efecto, á su solicitud, la autorización concedida á dicha Empresa para vender al señor Galbiati y C.ª, 10 rieles viejos.

—Inspección Técnica Regional número 1—Acusa recibo de la nota que le pasó el Ministerio con fecha Abril 3, sobre la compostura de los parajes denominados Puente de Piedra y Paso de Mora (Colonia).

—Inspección Técnica Regional número 1—Acusa recibo de la nota pasada por este Ministerio con fecha 6 de Abril, relativa a la compostura del paraje denominado «Cuadro» que conduce al Paso del Pelado del arroyo Miguelete y de la Horqueta del arroyo San Juan.

—Pasa al Ministerio de Trabajo, Industrias é Instrucción Pública, para que recabe informe de la Universidad, el expedientillo iniciado por la Sección de Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros sobre el número de anfiteatros que debe tener el edificio número 10 destinado á la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Oficina de Navegación de los Ríos del Interior—Se manda tener presente la propuesta formulada por dicha oficina á favor de don Luis Fornari.

—Santiago Ferrando—Pasa al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por dicho señor sobre devolución de las cantidades depositadas como garantía por la libre introducción de materiales destinados á la explotación de sus canteras en Colonia.

—Bernabé del Pino—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por dicho señor, sobre cierre de una servidumbre de paso en San Gregorio (Tacuarembó).

—Ministerio del Interior—Se acusa recibo á la nota que remite 100 ejemplares del decreto orgánico sobre reglamentación del Ministerio.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se le ha concedido permiso á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para prolongar un muelle en Bella Vista.—Se acusa recibo y se transcribe dicha comunicación al Departamento Nacional de Ingenieros y Oficina Técnico-Administrativa.

—Comisión de Canalización del Arroyo de las Vacas—Se pasa á la Oficina Hidrográfica su nota comunicando que se ha dado comienzo á la reparación de los desperfectos que ocasionó el paylebot argentino «Martín Chico», en el malecón Norte.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por dicha Empresa, sobre construcción de un desvío, corral para ganado y anexos en la Estación Independencia.

—Pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores, por corresponderle, el expediente relativo á la distribución ordenada por el Poder Ejecutivo de la edición de 300 ejemplares del Inventario é Indice General Alfabético de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Oficina de Navegación de los Ríos del Interior—Pasa á Contaduría General la nota de dicha Oficina sobre organización de la contabilidad correspondiente á la explotación de la línea de navegación.

—Alberto de Medina—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por dicho señor exconcesionario del Impuesto de Abasto en el Departamento de Minas, sobre inspección del edificio escolar construído en Minas.

—Estación del Ferrocarril del Salto—Se da vista á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, del informe del Departamento Nacional de Ingenieros, sobre el proyecto de Estación en la ciudad del Salto.

Se da á la Empresa un plazo de 45 días para la presentación del proyecto definitivo.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Abril de 1907

Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Regimiento de Artillería—Por pasajes.—A la Junta de A. Militar.

—Comandancia Militar, Zona Este—Relación de pasajes expedidos por el Regimiento 2.° de Caballería en Marzo ppdo. —A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Sumario instruído con motivo del suicidio del soldado Carlos Whiteside.—Al Juez Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Estado Mayor General—Sumario instruído al soldado Caraciolo M. Artigas. por insubordinación.—Al Juez Militar de Instrucción de 1.er turno.

La Secretaría.

Legación en Norte América

INFORME DEL ATTACHÉ NAVAL, SOBRE SERVICIO DE SALVAMENTO DE NÁUFRAGOS

Legación del Uruguay.—Attaché Naval.

Washington, D. C., 20 de Febrero de 1907.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo entendido que existe en nuestro país el proyecto de organizar un Servicio de Salvamento de Náufragos, cuya necesidad por otra parte se hace sentir tanto, sobre todo en nuestras costas del Sur y Este. Por este motivo me he creído en el deber de remitir á V. E. algunos datos sobre esta clase de servicio establecido en este país, considerado hoy como uno de los más completos y mejor organizados de su género. Tales datos pueden ser de utilidad para cuando el Superior Gobierno lleve definitivamente á cabo esa gran obra humanitaria, pues creo que esta clase de servicios debe formar una de las tantas ramas de la Administración y por consiguiente depender de las autoridades de la República, única forma posible para que se le pueda dar á ese servicio la organización que su importancia requiere, y pueda así llenar eficazmente su cometido.

He visitado personalmente la Oficina Central de Salvamento de Náufragos que se halla establecida en esta Capital, y su Director General, señor Sumner I. Kimball, me ha proporcionado galantemente los informes que trasmito á V. E., como también algunos impresos que se relacionan con este mismo servicio.

Los datos que contienen estas últimas publicaciones, dan una idea clara de las funciones y métodos del servicio, con una breve relación de su crecimiento y desarrollo.

Las diez mil millas de costas que posee este gran país, están servidas por 226 estaciones de salvamento, repartidas en la siguiente forma: 165 en la costa del Atlántico, 8 en el golfo de Méjico, 8 en el Pacífico y 45 en las costas de los grandes lagos.

Los edificios de las estaciones de salvamento se levantan próximos á la orilla del mar y en aquellos puntos más peligrosos para la navegación, y muchos también en las cercanías de las ciudades populosas, puertos y balnearios costaneros. En ciertos lugares, las estaciones se hallan situadas algo distantes entre sí, y en otros, por lo contrario, muy próximas, pudiendo en caso necesario cooperar de acuerdo. Tales estaciones están provistas de cuartos para botes y demás aparatos, habitaciones para una tripulación de 6 ú 8 individuos, habitación y oficina del encargado, y en algunos casos habitación para la familia de este último.

Las estaciones que se encuentran en los puertos, se hallan situadas generalmente sobre uno de los muelles, teniendo á su frente una plataforma inclinada que termina en la superficie del agua y sobre la que hay dos rieles por donde se hace correr el vehículo que conduce los botes.

Existe también un tipo especial de estaciones, denominadas «De Refugio», destinadas á dar albergue á las personas que son arrojadas á la costa. Estas últimas estaciones no poseen aparatos de salvamento, y sólo cuentan con un pequeño bote para el servicio del encargado. En las estaciones de refugio hay permanentemente un depósito de víveres suficiente para socorrer á 25 personas durante 10 días.

Casi todas las estaciones están unidas por una red telefónica ó telegráfica, estando provistas también cada una de ellas de un mástil de 60 pies de alto para el uso de señales.

Varios tipos de botes y otros aparatos salvavidas se emplean en las estaciones de este país, pero creo, excelentísimo señor Ministro, que nosotros deberíamos valernos de la experiencia de este servicio en los demás países, no haciendo uso sino de los equipos más aprobados. Por esta razón he enviado á Vuestra Excelencia los planos y especificaciones de los botes principalmente usados en los Estados Unidos.

El bote salvavidas de 34 pies es empleado en donde haya suficiente fondo para poder ser lanzado al mar desde un plano inclinado, ó bajado al agua sobre una grada.

El bote de playa (bote sin quilla) por regla general se coloca en un vehículo adecuado, para que pueda ser transportado á lo largo de la costa por los individuos de la tripulación ó por caballos, hasta la escena del naufragio, y allí es lanzado á la mar. Estos botes son muy sólidos y marineros, y en manos de bogadores expertos se han obtenido resultados admirables.

Entre las publicaciones que remito á V. E., encontrará una parte que trata de los «Ejercicios con el aparato de playa», juntamente con las «Instrucciones á los marinos en caso de Naufragio» (página 321 de la Memoria Anual), describe y explica el uso del aparato salvavidas en forma de bragas, y del carro salvavidas para establecer comunicación con un buque por medio de una línea desde la costa.

El empleo del aparato, ó un bote de playa salvavidas, se deja á la dirección del encargado de la estación, de acuerdo con las exigencias del caso.

En las circunstancias en que no es posible hacer uso de botes, la primera comunicación con el buque náufrago se establece por medio de un cañón especial que lanza un proyectil al cual va amarrado uno de los extremos del cable que ha de establecer dicha comunicación. El tipo de cañón generalmente usado en las estaciones de este país es el «Lyle», nombre del capitán que lo inventó. El alcance del disparo depende de la carga que se emplee, pero en alguna de las pruebas que se han realizado, se ha conseguido alcanzar la distancia de mil yardas.

Las «Instrucciones para devolver la vida á los aparentemente ahogados, etc.», constituyen el método empleado por las tripulaciones de salvamento en el tratamiento de tales personas, y se exige que todos los encargados de estaciones y bogadores, estén perfectamente familiarizados con su uso, y se exige además, que se lleven á cabo semanalmente ejercicios ó experimentos con cada individuo de la tripulación, como sujeto. El sistema ha resultado ser muy eficaz, habiéndose registrado varios casos en los que se ha devuelto la vida á personas que han estado sumergidas por un espacio de tiempo extraordinariamente largo. Ocurre con frecuencia que es necesario continuar el tratamiento por varias horas, y en algunas ocasiones esta persistencia ha sido coronada con el éxito en casos desahuciados por los médicos.

Los ejercicios y prácticas á que se hallan diariamente sometidas las tripulaciones de todas las estaciones de salvamento, se reparten en la forma siguiente: Lunes, ejercicio con el aparato de playa, limpieza y recorrido de botes y demás útiles de salvamento; Martes, ejercicio con los botes; Miércoles, práctica con el código internacional de señales; Jueves, ejercicio con el aparato de playa; Viernes, práctica del método adoptado para recuperar la vida á las personas aparentemente ahogadas; Sábado, limpieza general del local.

Desde hace algunos años, el servicio de salvamento de este país, ha estado llevando á cabo experimentos con el fin de adoptar el empleo de botes á fuerza motriz. Las dificultades principales que han tenido que combatir, ha sido el obtener fuerza motriz adecuada sin menoscabo de las propiedades del bote salvavidas para adrizarse por sí mismo. Creo que han zanjado esta dificultad actualmente, y tienen desde hace algún tiempo instaladas máquinas de gasolina en varios de los botes de 34 pies.

La Oficina Central tiene en estos momentos, en curso de preparación, planos y especificaciones para un bote salvavidas á fuerza motriz, con las mejoras que la experiencia ha demostrado necesarias, habiéndome prometido el señor Director General, remitirme una copia de dichos planos en cuanto queden terminados.

Por otra parte, Excmo. señor Ministro, me propongo visitar en estos días algunas de las estaciones de salvamento que se encuentran próximas á esta Capital, y cualesquiera otros datos dignos de mención que recoja, los pondré en conocimiento de V. E.

Esto es cuanto tengo que informar á V. E. sobre el servicio de salvamento de náufragos establecido en los estados Unidos.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi más alta consideración y respeto.

Eduardo Mario Sáez.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Cranford», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 130 pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Concepción del Uruguay, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Moderney», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Thames», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corunna», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Transporte americano «Explorer», de Río Janeiro.

—Vapor inglés «Vauxhall Bridge», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Stroathearn», de Coronel, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Clyde», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kilnsea», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Troude», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Herminius», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cranford», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di New York», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 112 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 86 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma y escalas, con 6 pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á MARÍA RAMÍREZ, POR HERIDAS

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita a los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Federico Costa (hijo), don Juan Caorsi, don Arturo Brandao Sosa y don Juan Mesa; y como suplentes: don Luis Montarano, don Juan Rufino Leal, don Benigno Reboledo y don Antonio Serratosa y Cibils, para que concurran á la audiencia del día lunes 15 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á María Ramírez, por herir á Gregorio Hernández.

Montevideo, 13 de Abril de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 13 de Abril

Trámite—Acosta con Pastorino, Piria con Lorente, Félix Bublione, Márquez con Botini, test. Javier de Viana, Vallejo con Castro, Junta Económico-Administrativa con Sociedad Mercado del Puerto, dos en causas criminales.

Administrativas—Tres.

Un juicio de disenso.

NOTA—En la audiencia de hoy á la una y cuarenta y cinco minutos, se prosiguió la vista de la causa seguida á Baldomero Rodríguez y otros, por homicidio, sus-

pendiéndose esta audiencia para el lunes 15 á la una de la tarde,

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 13

Trámite—Amaro da Silveira, de García Inocencia con Víctor Amaro da Silveira, Parsons Antonio W. con el Fisco, R. de Q., seis administrativas, siete criminales.

Definitivas — Uriarte José M., tercería en los autos Enrique Mondino con los señores Morse y compañía.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 13

Trámite—Suc. de Juan Blanco Canamal, suc. de Alejandrina de la Sierra de Ordeñana, suc. de Tiburcia Susana Ballesteros de Semería, José Roberto Rabasquiño, Los doctores Alfonso Lamas y José Mondino contra la sucesión del presbítero Lorenzo A. Pons, suc. de Bernardo Galán, Nicolás Moliga contra Rómulo J. Tojeiro, antecedentes relativos al menor Martín Fernández, José María Guerrero, contra Lucas González, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, suc. de José Luis Sosa, Carlos Aguiar, suc. de José G. García y demás herederos de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández contra el general Ricardo Estevan, antecedentes relativos á la incap. de Antonio Sánchez, suc. de Antonio Bravo, sucesión de Luis Barloco, suc. de Angel T. Bálsamo, José Barreiro contra Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla, suc. de María Fernández de Sienra, sucesión de Manuel Malvar Petrona Gabito de Riffaud, suc. de James Santiago Fair, suc. de Manuel Calveira contra la suc. de Alejandro Vannet, suc. de Juana Castro de Arbelo, antecedentes relativos á los menores Rosa Esperanza y Josefa González, suc. de Juan Francisco Costa, antecedentes relativos á los menores Rosa y Luis Barlocco, test. de José Orgogozo y Echevarría, Rufino Nicolás Orgogozo, Carmen Yéreguy de Orgogozo y Francisca Orgogozo y Yéreguy, Delmira Melilla de Aguiar, Ernestina Aguiar de Dupont, Herminia Aguiar contra Margarita Tardeti de Anduetti, Antonio N. Suárez curador de su esposa Adelaida Cardozo de Suárez, Amelia Repetto de Bintá.

Interlocutorias—Suc. de Santiago Bollo, suc. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, antecedente, relativos á los menores Justo H. y Juan Carlos Bicca.

Definitivas—Augusto Hoffman, Laura Saciao de Iglesias

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 13

Trámite—Suc. de María Parodi, test. de Domingo Gelós, suc. de Vicente Olivieri, suc. de Pedro Charquero, Leonardo Ilich contra Juan Epifanio da Costa Márquez, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto incidente por separado, las sucs. de Jorge y Carlos Drable, suc. de Rosa Punzá de Durban, incidente promovido por Leonor Durban de Castromil, oficio del Juzgado Letrado Departamenta de Minas autos Eustaquio Silva, concurso necesario de Maximiliano Diwan, Fátima Hernández de Santos contra Carlos Sanguinetti, concurso voluntario de Elvira Estevan de Fernández, Segundo Escayola con Vicente Costa, Andrés Afeltra contra la Compañía de Navegación Chargeurs Reunis, conc. necesario de J. Alvarez, inc. promovido por Antonio Blanco, sucs. de Tomás Bravo, María Espinelo de Bravo y Gregoria Bravo de Barrios, Irene Medina de Tarditti, el doctor Isacc Gil contra doña Ginoris de Rojo y Luisa Rojo, conc. necesario de Augusto Dupont, antecedentes relativos á la incapaz Hayde Sadonse de Delfino, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, autos de don Salvador Costa y María Antonia Reboledo y test. de Felicia Costa, Gabriel Otero y Mendoza con la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, suc. de Elías Antonio Silva, Juan B. Ferrero contra Juan Cardelino (hijo), test. de Bautista Perfecto Giot, suc. de José D'Alessandro, Vicente Ballester, conc. voluntario de Anacleto Monson, suc. de Silvestre Pedochi.

Interlocutorias—Suc. de Dolores Pichel de Palleja, test. de Juan Bautista Perfecto Giot.

Definitivas—Suc. de Eduardo Long, testamentaría de Juan Bautista Zunino, María Rosa Victoria Cánepa de Cúneo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 13

Trámite—Cándido Romero y otro contra Pablo Villarreal, suc. María Inés Viera, Ramón Vázquez Santos contra la suc. María Abelenda y Varela de Penedo, Francisca Vivas de Thode, sucs. Francisco Rodríguez Pérez Landivar, Teresa Palacios y otros, Miguel A. del Guercio contra la suc. Alberto Flangini, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, suc. María Abelenda y Varela de Penedo, sucs. Mateo Tula y otros, Corina Rada, terc. Ignacio Olano, Tomás García de Zúñiga contra Joaquín Bentos Pereira, suc. Pedro Margat.

Interlocutorias—Suc. Lorenzo J. Rodríguez, Dionisio Viera con Antonio Angelino, José María Bucheli contra Pedro Pastorini (hijo) y Angel Ventura, terc. Carlos Strazzarino, sociedad cosmopolita de socorros mutuos «Unión de Obreros» contra Juan C. Valle y Luis Crovetto.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 13

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado de Colonia, Gustavo Herten declaración fiscal, oficio del Juzgado Letrado de Río Negro, Ramón Sanjurgo denuncia.

Interlocutoria—Suc. Herosa con Fisco.

Francisco Sáez.—Actuario.

ADUANA

Trámite — Tres sumarios por contrabando.

Isaías Ximénez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Suc. Pedro Margat, Aníbal Perratone con Manuel Sineiro, conc. Podestá é hijos, Sociedad Unión de Obreros con Valle y Croveto.

Varios actuarios.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en autos de la Dirección de Impuestos con Cándido Araújo.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 13

Trámite—Terc. deducida por José Tálice en los autos Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, oficio Andrés Russi con José E. Ramos, hijos de J. A. Gamberoni con Aquiles Panella, oficio del Registro de Embargos é Interdicciones, Lorenzo Vilizio concordato, Pablo Avila con Virginia Luchini de Bordoni, oficio del Banco Popular del Uruguay con Nicasio J. Escuder y Juan F. Queirolo, oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera referente al Registro Público de Comercio, acordada del Superior Tribunal en autos Eugenia B. de Palombo con Caja Internacional Mutua de Pensiones, Caja Internacional Mutua de Pensiones con Eugenia B. de Palombo.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 13

Trámite—Eduardo Sánchez con Rosa C. de Giudice, Francisco Aguirre con Luis R. Silveira, José A. Cabrera con Spigno y Magnard, oficio del Juzgado Departamental de Rivera referente al Registro Público de Comercio, Antonio J. M. Giudice con Amaro Baillo, Scarsi y Alvigini con Antonio Pastorino, Virginio Cecilli quiebra, Monte de Piedad Nacional con Julio E. Meneses, José Otero con E. M. Alvarez, Scarsi y Alvigini con Antonio Pastorino, Alvariza y C.ª con Antonio Samarra, Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut, Julio E. Meneses quiebra, René Gigena concordato judicial.

Interlocutorias—Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal, una providencia reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 12

Trámite—Manuel Leanis, Amanda Catalina Tipa, la Sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo» con Blas L. Ponce, incapacidad Antonio Casella, Simón Bignalas con Carlos de Correa, Juana P. de Arcos con Francisco Torres, Insargarat y Luis Vanerio, Emilio W. González, Hilario Castaños con Juan Barraco, América Santos de Barboza, Eduardo Ramón, Rosa Victoria Ayar, Francisco Estevan de Barrios, Julio Sáez con Miguel Pacull, Eduardo Ayoso, 2, Alfredo Zurdo Puga con Mario Cibils, Jose Costa con Juan Bó, Pedro Lázaro Beltrame, Gerusan Zaldo Hermoso, Eduardo Iglesias, Carlos César, Macció y otro, Antonio Mazzarone, Manuel Delbene, Manuel Rodríguez con José Revello Sterla, Francisco Bocalandro con la Empresa Comercial de Montevideo, exhorto del Juzgado Letrado de Flores, Santiago Sciandro con Alemanno Galli, José Fiori con Juan Touya, suc. Mauricio Castilla, Juan José Aurquia con Julián J. y Manuel E. García.

Interlocutorias — Mauricio Arhrauchat con Pedro Sans, incidente; suc. Joaquín Vázquez, incapacidad Ramón Echagoyen.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Juan del Bó, suc. Ramona Amigo de Lorenzo, Enrique E. Lages, Silvio C. Brignoli con Agustín López.

Definitivas—Francisco Alvarez con José María Estévez, Manuel Mendoza Garibay con la suc. de Sara Freire, Antonio Compare con Julio Messano.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

13 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de Mayo .	70 20 °/.
» 3.290	al contado . . .	70 60 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes. .	91 50 °/.

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 6.000	para fin de Mayo .	91 50 °/.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.350	para el lunes . .	70 60 °/.
» 4.700	ídem ídem . . .	70 60 »
» 4.700	para fin de mes. .	70 70 »

Empréstito de Conversión

$ 5.968	para el lunes . .	91 40 °/.
» 1.025 75	ídem ídem . . .	91 40 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 5.000	para fin de Mayo .	91 70 °/.
» 9.000	ídem ídem . . .	91 80 »

Servicio de Correos

Llevan valija

13 de Abril de 1907

Venus, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 14 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.15 p. m.	Central . 4.45 p. m.
Terrestre. 4.45 p. m.	Terrestre 4.15 p. m.
Bolsa . . 4.45 p. m.	Bolsa . . 4.15 p. m.

Cap Verde, alemán, para Madeira, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 7 p. m.	Central. . 11 p. m. del día 13
Terrestre . 11 p. m. del día 13	Terrestre . 10 p. m. del día 13
Bolsa . . 5 p. m. del día 13	Bolsa . . 4p. m. del día 13

Oropesa, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 15 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 14	Central... 10 p. m. del día 14
Terrestre. 10 p. m. del día 14	Terrestre. 9 p. m. del día 14
Bolsa..... 10 p. m. del día 14	Bolsa..... 9 p. m. del día 14

Toscana, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Río Janeiro, Tenerife, Génova y Nápoles, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 15	Central. . 2 p. m. del día 15
Terrestre . 2 p. m. del día 15	Terrestre . 1 p. m. del día 15
Bolsa . . 2 p. m. del día 15	Bolsa . . 1 p. m. del día 15

Argentino, español, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Cádiz y Barcelona, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 a. m.	Central. . 9 a. m.
Terrestre . 9 a. m.	Terrestre . 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 p. m.

Darmstadt, para Bahía, Madeira, Vigo y Bremen, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa. . . 8 a. m.	Bolsa. . 7 a. m.

K. Friedrick August, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 23	Central . 2 p. m. del día 23
Terrestre . 2 p. m. del día 23	Terrestre . 1 p. m. del día 23
Bolsa . . 2 p. m. del día 23	Bolsa. . 1 p. m. del día 23

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Scot	inglés....	14	Liverpool
H. Mary.......	inglés....	14	Londres y escs.
S. Prince......	inglés....	14	Londres y escs.
Rosalba.......	italiano ..	14	Génova
Oropesa	inglés....	14	valparaiso
P. Oskar......	aleman ..	14	Génova
Lombardy	inglés....	14	Liverpool
Mendoza......	alemán...	16	Amberes y escs.
Navarra.......	aleman...	16	Hamburgo
T. Grange.....	inglés....	18	Newport
K. Victoria...	inglés....	18	Hull
Washington ..	italiano ..	19	Génova
M. Mariner ...	inglés....	19	Manchester
Chili	frances...	19	Burdeos y escs.
Sao Paulo	alemán...	19	Amberes y escs.
Nile..........	iuglés....	20	Southampton y esc.
S. Prince.....	inglés....	20	Nueva York
Oronsa	inglés....	21	Liverpool y escs.
Provense	francés...	21	Marsella y escs.
Cap Vilano....	aleman ..	21	Hamburgo
Poiton........	francés ..	22	Marsella y escs.
Nivernais.....	francés...	22	Marsella y escs.
Alfonso XIII..	español ..	22	Barcelona y escs.
Tartari........	inglés....	23	Liver. ool
Umbria	italiano ..	24	Génova
Montevidian ..	inglés....	25	Glasgow y escs.
Comino.......	italiano ..	26	Génova
Aragon	inglés....	26	Southampton y esc.
Bologna	italiano ..	26	Génova
Orita	inglés....	28	Valparaiso
Argentina	italiano..	29	Génova
Maasland	holandés.	30	Amsterdam y escs.
Italie.........	francés...	30	Marsella y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Minas.........	italiano ..	14	Génova
Oropesa.......	inglés....	14	Liverpool
Etruria........	alemán...	14	Hamburgo
Cap Verde....	alemán...	14	Hamburgo
Etona.........	ingiés....	15	Cuba y Nueva York
Les Andes....	francés...	16	Marsella y escs.
Toscana.......	italiano ..	16	Génova (de Bs. As.)
Argentino.....	español ..	17	Barcelona y escs.
Simaringen...	alemán...	19	Bremen
Clyde.........	inglés....	20	Southampton y esc
Melderskin....	noruego..	20	Nueva York y escs.
Oronsa........	inglés....	21	Valparaiso
P. Oskar......	alemán...	21	Génova (de Bs. As.
K. F. August.	alemán...	25	Hamburgo
Washington ..	italiano ..	25	Génova
Etona.........	inglés....	25	Nueva York y escs.
Hegoland	alemán...	26	Bremen y escs.
Chili..........	francés...	27	Burdeos y esc.
Nile...........	inglés....	27	Southampton y esc
Orita..........	inglés....	28	Liverpool y esc.
Nivernais	francés...	30	Marsella y esc.
Provence	francés...	30	Marsella y esc.
Poitu..........	francés...	30	Marsella y escs

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 13 DE ABRIL DE 1907

Catalina Olarar, española, 62 años, soltera, Canelones 112.

María López, española, 70 años, viuda, Orillas del Plata 264.

Juan A. Hernández, oriental, 28 años, soltero, Nueva York 142.

Angel Torres, oriental, 2 años, Alzáibar 63.

Juan Delistevich, austriaco, 55 años, casado, Juan Carlos Gómez 131.

José Cardillo, italiano, 43 años, soltero, Hospital Italiano.

Ramón Díaz, oriental, 63 años, casado, Maldonado 607.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación, se llama á licitación para el suministro á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Mayo próximo al 30 de Abril de 1908, de artículos de fidelería.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles, desde las 11 a. m. hasta las 5 p. m. y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el martes 16 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*La Secretaría.* 2242-v-ab.16.

Junta Electoral

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de las listas de Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación, todos los dias hábiles, desde las 9 hasta las 11 a. m. y desde la 1 hasta las 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correpondiente y bajo sobre cerrado y entregadas antes del día 23 del corriente, en cuya fecha y á las 3 de la tarde, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran ó sus representantes y el Presidente y Secretario de la Junta.

La Junta Electoral se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Agustin Piera,* Presidente.—*Juan A. Cachón,* Secretario. 2224-v.ab.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Á LOS SEÑORES PROPIETARIOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Se cita y emplaza á los senores propietarios de la 7.ª sección de la Capital limitada por la calle Miguelete al Norte, Gaboto al Este, Médanos al Oeste y el Río de la Plata por el Sud, que no hayan satisfecho el impuesto inmobiliario del actual ejercicio ó que lo hubieren pagado indebidamente por simples planillas, sin munirse en la Oficina de Empadronamiento del memorándum respectivo, para que se presenten á la referida Oficina de Empadronamiento, todos los dias hábiles de 9 á 12, desde el 4 hasta el 20 del corriente, á efecto de retirar sus memorándums, y abonar el impuesto en la Dirección del ramo, ó á subsanar la omisión que hubieren padecido, según corresponda, en mérito á que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley, el pago del impuesto, sobre bienes empadronados, sólo se justifica *con boletos de padrón*, y no con planilla de Contribución Inmobiliaria, las que en tales casos no tienen valor alguno, y se consideran nulas.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos en la 7.ª sección, que vencido el término del emplazamiento se procederá á hacer efectivo el cobro del impuesto con arreglo á la ley.

Para conocimiento de los interesados se determina á continuación la ubicación de los bienes materia de este emplazamiento:

Calle La Paz 32, 50, 90, 96 y 96A, Gaboto 33, 31, 9 de Abril 9, Orillas del Plata 238A, 238, La Paz 39, Piedad 43, 43A, La Paz 37, 51, 51A, Orillas del Plata 262, id s/n entre el número 254 y el 256, id s/n Ferrocarril Central, id s/n Ferrocarril Central, Magallanes 72, Médanos 98, 96, Tacuarembó 30, Orillas del Plata 275, 279, Cerro Largo 428B, Piedad 52C, Orillas del Plata y Magallanes, Cerro Largo 462, Gaboto 31, Orillas del Plata s/n, Ferrocarril Central, Paysandú 436B, 480, Gaboto 35, Cerro Largo 521, 521A, Magallanes s/n entre el 92 y 96, Uruguay 504 y 506, Paysandú 401 y 405, Uruguay 540, Vázquez 24, Paysandú 425, Gaboto 59, Mercedes s/n entre el 420 y el 424, Uruguay 597, Mercedes s/n entre el 448 y el 460, Mercedes 478, Uruguay 645, 617, 649, 613 y 615, Colonia 364, Mercedes 447, Colonia 398 y 400, 18 de Julio 528, 526 y 508, Colonia 391 y 397, 18 de Julio Iglesia del Cordón, Colonia 407, Vázquez 92, 18 de Julio 672 y 676, Constituyente 22, 34, 36 y 38, Lavalleja 4A, 4B y 10BB, Piedad 176A, Rivera s/n entre el 69 y el 65, Gaboto 149, Rivera 75, Magallanes 182, s/n entre el 139 y el 135, Lavalleja 29, 29A y 23, Minas 212, Gaboto 163D, Charrúa s/n entre el 13 y el 7, Charrúa 7, Constituyente Iglesia Evangelista, Soriano 316 y 304, Constituyente 33 y 37, Vázquez 142, 140 y 138, Salto 20, Minas 253 y 255, Canelolones s/n, entre el número 368 y el 370, Soriano 343, Soriano s/n (Emilio Lancellietti) linda al E. con A. Mérola y al S. suc. García), Tacuarembó 206, Canelones 410, Vázquez 201B, Salto 65, Canelones 381I, Maldonado s/n, entre el número 382 y el 388, Salto 72, Minas 287, Maldonado s/n, entre el número 400 y el 406, Maldonado 396, Canelones 407A, Canelones s/n, Iglesia San Antonio, Gaboto y Canelones, frente al Este y al Norte, Magallanes 250, Médanos 228, Tacuarembó 225-225A, Durazno 398B-446, Encina 78, Magallanes 491, Isla de Flores 290, 392, s/n, entre el número 412 y el 414, ídem s/n, entre el número 412 y el 420, Durazno 411, Isla de Flores 572, Magallanes 296, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Médanos y Vázquez, linda al E. con Peixoto y Morales, Médanos 258A, San Salvador 46, Vázquez 208, San Salvador s/n frente al S. entre Salto y Tacuarembó, linda al E. con Juan García, Salto 94, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Magallanes y Gaboto, linda al E. con Antonio Ahita, Magallanes s/n, frente al O., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al Sud con Isabel Barroso y José Saavedra, San Salvador 108, Gaboto 285, ídem s/n, frente al E., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al N. con Bernardo Arriendare, San Salvador 25, San Salvador 27, Médanos 278, Estanzuela 142, 144, Vázquez 238, Tacuarembó 275, Salto 108, San Salvador 73, Estanzuela 132, 134, Escuela N. de Artes y Oficios, San Salvador y Gaboto, frente al Norte y al Este, Estanzuela y Salto, frente al Norte y al Este, Estanzuela, frente al Norte entre Vázquez y Salto, linda al Oeste con la propiedad núm. 91, Estanzuela 91, id s/n, frente al Norte, entre Salto y Tacuarembó, linda al Este con Eduardo y Juan Recaite, id s/n., frente al Norte entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con Duncan Guerra, id 121, Tacuarembó 301, Cebollatí s/n., frente al Sur, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con el 206, id s/n., frente al Sud, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con A. Sorrentino, Salto 136, id s/n., entre el 132 y 136, id s/n., entre el 122 y 126, Estanzuela s/n., entre el 133 y 137, id 133, Médanos, Tacuarí y Vázquez, Vázquez y Tacuarí (submarina), Manzana 178, Manzana 179 (submarina), Salto, Rampla Sud América y Tacuarembó, Minas, id id id, Minas al Oeste Rampla Sud América al Sud, Gaboto, Rampla Sud América y Magallanes, Estanzuela s/n entre el 120 y 128 (Rosa Balboa), Estanzuela al Oeste del 117, Estanzuela al Este del 111, Cebollatí al Oeste del 206, Vázquez al Sud del 261, Tacuarembó al Norte del 301, Estanzuela entre Gaboto y Magallanes (Roberto Kaidd), Tacuarí y Gaboto (submarina), Colonia 403, San Salvador y Tacuarembó (Eugenio Ottone), Canelones, Magallanes y Gaboto (Capilla), Minas al Sud del 233, San Salvador al Oeste del 46.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2199-v-ab.20.

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS SECCIONES 2.ª Y 3.ª DE LA CAPITAL

A los señores propietarios

Habiendo sido empadronados los bienes raíces, comprendidos en las secciones 2.ª y 3.ª de la Capital para el pago del impuesto inmobiliario del próximo ejercicio económico de 1907-1908, se cita y emplaza á los señores propietarios para que concurran con sus respectivas planillas á las Oficinas de Empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos Directos, todos los días hábiles, de 9 á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 de Abril, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la Contribución Inmobiliaria, en la misma Dirección de Impuestos, en la debida oportunidad.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, de bienes ubicados en las secciones 2.ª y 3.ª (vieja ciudad) limitada por el Este por la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) por el Norte, Sur y el Oeste por el Río de la Plata,—que es indispensable su concurrencia á las Oficinas de Empadronamiento, dentro del término prefijado y que los que dejen trascurrir dicho término incurrirán en las responsabilidades consiguientes.—Montevideo, 12 de Marzo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2104-v.ab.14.

Oficina de Crédito Público

DEUDA ESPAÑOLA

47.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante;	
Cuota de 2 % anual sobre $ 300.000 —. . .	$ 3.000 —
Intereses acumulados.	» 6.313 26
	$ 9.313 26
Saldo del servicio anterior.	» 144 60
	$ 9.457 86

El 15 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda Española, hasta la cantidad de *nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos y ochenta y seis centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Miguel V. Martinez, Director.

2261-v.ab.15.

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de Abril 1.º sancionó la siguiente resolución:

Convócase á la Sala de Doctores para la elección de un Vocal del Consejo.

El acto se efectuará el 20 del corriente á las 5 p. m. en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, recogiéndose las boletas hasta las 5 y 15 p. m. Presidirá la elección el señor Vocal doctor Duvimioso Terra.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Juan Andrés Ramírez,* Secretario General. 2208-v.ab.20.

Sección Agronomía de la Universidad de Montevideo

AVISO

Montevideo, 10 de Abril de 1907.—Se necesita un Contador, si es posible diplomado por nuestra Universidad. Es inútil presentarse sin certificados que acrediten suficientemente su competencia en la materia.—Sueldo, $ 90.00 mensuales, sujetos al 6 %. de descuento.—Dirigirse: Sección Agronomía de la Universidad (Sayago). 2246-v.ab.14.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

NOTA—El plazo vence el 15 de Febrero del año próximo.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*El Secretario.* 2247-v.ab.24.

Dirección General de Instrucción Primaria

Aviso

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se hace saber al público, que la Dirección General de Instrucción Primaria ha resuelto reabrir los cursos nocturnos para adultos.

Estos curso funcionarán todos los días hábiles, menos los jueves. Las clases empezarán á las 8 p. m.

Los locales en que se dictan esos cursos, son los siguientes:

Para varones: Escuela de 2.º grado Núm. 27, calle Durazno 346; de primer grado Núm. 9, calle Yaguarón Núm. 43; de 2.º grado Núm. 1, calle Buenos Aires Número 144; Escuela de 3.er grado Núm. 1, calle Rivera esquina Gaboto; y para mujeres, en la Escuela de Aplicación de señoritas, calle Mercedes número 266.

La matrícula permanecerá abierta hasta el 15 del próximo mes de Abril.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*La Secretaría.* 2082-v.ab.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compéndiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Cataloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Por disposición superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.—*Juan M. Portillo,* Secretario. 2265-v.my.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan A. Barbosa Caravia, apoderado de la firma Stawanger, Preserving y C.ª, de Noruega, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: conservas en general y especialmente sardinas, y cuya marca consiste en una Etiqueta Especial y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 2253-v.ab.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Granja Modelo

Llámase á licitación por el término de ocho días para la construcción de un galpón para depósito de pasto en la Granja Modelo en Sayago, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secrétaria hasta el día 18 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose éste Departamento el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Felix Illa,* Secretario General. 2244.v-ab.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio de la Cárcel de Rocha

Llámase á licitación por el término de quince días para las obras de carpintería del edificio de la Cárcel del Departamento de Rocha, con estricta sujeción al pliego de condiciones y descriptivo y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el día 24 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Félix Illa,* Secretario General. 2237-v.ab-24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la casilla del Resguardo de la Isla de la Tuna, Puerto de La Paloma (Departamento de Rocha).

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las refacciones á efectuarse en la casilla del Resguardo de la Isla de la Tuna, Puerto de La Paloma (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Receptoría, hasta el día 16 de Abril próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1º. 2174-v.ab.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una casilla para el Resguardo de la Coronilla (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la construcción de una casilla para el Resguardo de la Coronilla, Departamento de Rocha, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secrétaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría hasta el 16 de Abril próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1º. 2175-v.ab.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en los Corrales de Abasto de Constitución y Belén

Llámase á licitacion, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en los Corrales de Abasto de los pueblos Constitución y Belén—Departamento del Salto—con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secreraria y en la citada Junta, hasta el día 22 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 2158-v.ab.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN.—MERCADO EN LA CIUDAD DE LA FLORIDA

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Mercado en la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Econ mico-Administrativa de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á ceya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que no se admitirán propuestas que no estén redactadas de acuerdo con los formularios que figuran entre las piezas del llamado á licitación.—Mantevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Félix Illa,* Secretario General. 2120-v-ab.16.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en ésta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmosfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2100-v-ab.19.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por habérse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.12,

---

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Velga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraidos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraidos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa dias, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna. dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.* 2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bernardo Marcenaro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 75, y doña **Juana Blundis**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4602-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Domingo Casto Russo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Convención núm. 140, y doña **María Esther Echeverría**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4590-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rosas**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 2, y doña **Rosa García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, demiciliada en la calle Policía Vieja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira-Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4591-v.ab.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Capellan**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Cobreses (provincia de Santander), domiciliado en la calle Cerrito letra A, y doña **Ovidia Molinos Taboas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Redondela (provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Cerrito letra A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4594-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Linares**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 139, y doña **Aquilina Villar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4592-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Buño,** de 27 años de edad, de estado soltero. de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington núm. 98, y doña **Elisa Vázquez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 4c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4541-v-ab.14.

En Montevideo, y el dia 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Echichuri,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, Departamento de Artigas, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Petrona Corbo,** de 28 años de edad, de estado soltera; de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, omiciliada en la calle Cerrito núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4542-v.ab.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Sarti,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido Torrano, provincia de Massa, domiciliado en la calle Daimàn núm. 292, y doña **Catalina Julia Colomba Angelini,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Torrano, provincia de Massa é Carrara, domiciliada en la calle Reconquista núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4575-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gerardo Carvallido,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 224 a, y do a **María Faustina Lucía Gutiérrez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 65 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4549-v-ab.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rivas,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Carmen Brignoni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cerrito núm. 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 4557-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ildefonso Esteva**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 268, y doña **María Bercetche**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 4558-v-ab.17

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Curto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Brígida Caporale**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Yerbal núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas .Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4559-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Carballo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Mercedes núm. 134, y doña **María Castena**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4543-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, à las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Bezzone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 254, y doña **María Iglesias,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Olimar núm. 56A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 4544-v-ab.14.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pacheco,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Yaguarón número 199, y doña **Marcelina Sauleda,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4603-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aramendía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 222, y doña **Rosa Tellechea**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4595-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Revilla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Yaguarón 154, y doña **María Teresa Ecaidaferro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, *domiciliada en la calle Dayman 90A.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4596-v.ab.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 47, y doña **Jesusa Mosqueira,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domi*ciliada en la calle Ejido número 74.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4597-v.ab.23.

En Montevideo, y el dia 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Bracamonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cuareim núm. 12, y doña **María Salomé Bergallo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4576-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Santos Lara,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Mercedes 227, y doña **Eulalia Gómez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4577-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ignacio Hernandorena,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 203 y doña **Josefa Vinent**, de 29 años de edad, de estado viuda de don Bonifacio D. S. Sovia, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 203A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4560-v-ab.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mamerto Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Rivera número 42, y doña **María Celedonia Canavesi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la 9.ª sección del Departamento del Durazno.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4578-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril, del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramon Mario Corbacho,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 405 y doña **Margarita Julia Estévez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en está ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4561-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Urretavizcaya**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, demiciliado en la calle Constituyente núm. 49, y doña **Angela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Salto núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4562-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Felipe Bometon,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Guesca, domiciliado en la calle Constituyente número 87B, y doña **Carmen Grien,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Constituyente número 87 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4550-v.ab.16.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que. han proyectado unirse en matrimonio don **Charles William Drever,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 419, y doña **Merina Alexander Christie**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Escocia, domiciliada en la calle Isidoro De-María 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 4588-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rugno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en el Piamonte, domi-

ciliado en la calle Estrecho número 23, y doña **Angela Gianelli**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4579-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 152, y doña **Adela Pita**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4580-v.ab.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Echeveste**, de 34 años de edad, de estado viudo de Adela Ortiz, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 438, y doña **Juana Isabel Barreto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4563-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Riveiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 231, y doña **Josefa Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Medanos número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4564-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Muzzio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 82, y doña **Cecilia Suárez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 168A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4565-v.ab.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Erroizarena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 45, y doña **Ramona Casaubon**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4545-v-ab.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Caviglia**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el camino Carrasco, y doña **Sara Umpiérrez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4581-v.ab.18.

En la Villa de la Unión y el día 4 del mes de Abril del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Navarro 42, y doña **Eustaquia Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Navarro 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4551-v.ab.16.

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Muñiz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en el Camino Larrañaga número 430A, y doña **Manuela Ramírez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4552-v.ab.16.

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en las Tres esquinas del Buceo, y doña **Delfina Vezzoso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

4546-v.ab.14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Francisco Morales**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Manga, y doña **Magdalena Catalina Ascheri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4598-v-ab.23.

En Maroñas, y el dia 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berhau**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Sahara, domiciliado en Carrasco y doña **Emilia Seoane**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4593-v.ab.21.

En Maroñas, y el dia 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Mosegui**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en el Camino de Carrasco, y doña **Pilar García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á quelo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4566-v.ab.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mantero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes sin número, y doña **Adelina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4567-v-ab.17.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pasillo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 245, y doña **Magdalena Lussich**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4568-v.ab.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los nteresados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don **Juan Ramón Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Gregoria Villegas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

4547-v.ab.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Novilla**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tajes número 76, y doña **Catalina Miraldo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Iglesia número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

4599-v.ab.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Fontana**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 380 (5.ª sección), y doña **María Mario**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4600-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Enrique Escoz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Francisca Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4601-v-ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gordiano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 4, y doña **Josefina Ronzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4589-v.ab.19

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Luis María Honoré**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 49E, y doña **María de los Dolores Consolación Ramona Alemán**, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Carapé número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4582-v.ab.18.

En Montevideo, y el dia 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Morán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Figurita número 436, y doña **Adelaida Peña**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Figurita número 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4553-v ab.16.

En Montevideo, y el dia 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gilberto José Serra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Goes número 296, y doña **Genoveva Rosa Temperán**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 552.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4548-v.ab.14.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Belano**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en esta sección, y doña **Agueda Limongi**, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

4554-v.ab.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonidas Porri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Ellauri s/n, y doña **Rosa Lanzanova**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle José Ellauri s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4569-v-ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Masaferro y Solari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 548, y doña **María Ximènez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4570-v.ab.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Orpin**, de 23 años de edad, de estado soltero. de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Monte Caseros s/n, y doña **Teresa Rosselli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4571-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Castagnola**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 192, y doña **María Pezzati**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4572-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Mussio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salamanca número 28, y doña **Severiana Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Salamanca número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4573-v.ab.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Videri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domínguez número 9, y doña **Sara Plá**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4574-v.ab.17.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Chiacchio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Po

tenza, domiciliado en La Victoria, y doña **Victoria Imprenta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Fraternidad 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4583-v-ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Dearmas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Concepción Caraballo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4584-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Batifora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Romana Caraballo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4555-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pío Andreatta**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornelero, de nacionalidad italiano, nacido en Trevizo, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Dalla Lasta**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trevizo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4556-v.ab.16.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 8 del mes de Abril de año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazoratti**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Jackson, y doña **Martina Ferreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4585-v-ab.18.

En Sayago, y el día 8 del mes de Abri del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valurio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **María Gonçalvez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4586-v-ab.18.

En Sayago y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cabot**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Binaghi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4587-v-ab.18.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel v. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Lucio Canto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón númere 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2157-v.ab.23.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se ha lan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyost tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo; con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos. y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardin é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez, Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodónico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace está publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que en virtud de haber renunciado el señor Esteban Armas, el cargo de Síndico del concurso de don Gustavo A. Sommer, ha sido nombrado en su reemplazo el señor Antonio B. Gardella, domiciliado en la calle Misiones número 139, á quien los acreedores del referido concurso deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2233-v.ab.19.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que con el objeto de nombrar síndico, tendrá lugar en el salón de este Juzgado, Rincón 109, el día diez y ocho del corriente á las tres de la tarde y en cuyo acto se llenarán todos los demás cometidos que á esa Junta le acuerda el artículo 1648 del Codigo de Comercio. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2214-v.ab-16

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercic de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Santiago Casal, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí o por medio de apoderado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Francisco B. Helguera, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2135-v-ab.20.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisate, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil.—Resultando: 1.º Que don Nicasio E. Perera, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistían en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Domínica en vez del de Dominga en la de esta última; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.º Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al examen de los testigos don Pedro y don David Acheriteguy (f. 13 y vta) los que depusieron: que conocían á los interesados, con quienes les comprendían las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados Juan, Juan María, Juana María, María, Dominga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.º Que oído el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en sí la contestación que debía dar el testigo, indicándose en ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquella (f 16 vta),—y Considerando: 1.º Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f. 14, son cuando menos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*—En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á f4 y f5, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluir á los segundos citados.—*c*—Porque uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate.—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque compulsadas las fechas que indican en las diversas partidas de que antes se hizo mensión, se ve que aquéllas guardan entre sí la debida relación.—*f*—Porque no se consibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segundo nombre venga á distinguirlos.—2.º Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Domínica como por error se consignó en aquéllas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el habérsele dado entero cumplimiento, prévia tasacion y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*. Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fé.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2093-v-ab.19.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1996-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los obrados «Domingo Eyheralde sobre «rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Florida, 18 de Febrero de 1907.—Vistos: Este juicio promovido por don Heraclio A. Zipitria, en nombre y representación de don Domingo Eyheralde, por rectificación de partidas. Por lo «que resulta del expediente traído á la vista y, Con«siderando lo dictaminado por el señor Agente Fis«cal, y lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la «Ley de Registro de Estado Civil y 1.º de la pro«mulgada el 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando que «se hagan las rectificaciones solicitadas.—Comuní«quese á la Dirección de Registro Civil con las co«pias del caso y adjunción de las partidas. Igual «comunicación se hará á la Junta Económico-Admi«nistrativa.—Publíquese esta sentencia en dos diarios «por diez días y agréguense los impresos en oportu«nidad, sin escrito. Previo pago de costas, vuelvan «al legajo respectivo los autos agregados, expídanse «los testimonios y desgloses que se solicitaren, ar«chivándose este expediente.—*Federico Carbonell y «Vives*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres*, Es«cribano Público».—Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación.— Florida, 25 de Febrero de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2230-v.ab.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Jnez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-.l.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de póder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.º Por las generales de la Ley. 2.º Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.º Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.º Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los tramites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro sí digo: Que no habiéndose proveído al otro sí del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 18 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Lu sa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pio Bonilla, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 5 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2117-v.ab.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.º Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Piris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martinez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martinez, nacido

el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro si y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2227-v.my.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público, que ha sido declarado en estado de quiebra, el comerciante de esta plaza don Miguel Flaquer, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no hagan pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan bienes ó documentos del fallecido, ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán al Síndico, don Eugenio M. Sacarelo, dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos. —Paysandú, 12 de Marzo de 1907.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 2134-v.ab.20.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público
2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio despacho de bebidas, que en el cual tenía alquilado los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Pont.—Antonio Paz.* 2267-v-my.20.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. —Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.*
2266-v.my.20.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Domínguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.*
2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella*, domiciliado en la calle Agraciada número 231A —*Fernando Schiavone*, domiciliado en la calle Guaviyú número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, á la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y Cª.*
2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.* 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.*
2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.* 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.*
2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y Cª.* 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.—Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.*
2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en ésta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi*
2241-v.my.5.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª.—Antolín Ibarra.* 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratado la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.*
2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal.*
2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguarón esquina Valparaíso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. á 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.*
2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.* 2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.*
2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de cafe y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni.* 2226-v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.* 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva.* 2224-v.my.1º.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.* 2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.*
2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*
2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.*
2220-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández,* 2219-v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamín, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.* 2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Larán el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.º de Abril de 1907.—*José Imia Lozano.*
2211-v.ab.28.

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*
2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano don José M. Martino, ha vendido á don Juan Clérici Bugani la mitad de la tornería que tengo establecida en la Avenida de la Paz núm. 143, celebrando á la vez sociedad con dicho señor. Todo el que se considere mi acreedor deberá presentarse en el domicilio indicado dentro de treinta días á hacer efectivo su crédito.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antonio Ciuffardi.* 2205-v.ab.26

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*
2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*
2203-v.my.9.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la sucesión de don Adolfo Bión ha resuelto adjudicar á la sociedad Surraco y Ferrúa, del comercio de Montevideo—la botica denominada «Popular», existente en esta villa de Guadalupe; y que á su vez dicha sociedad Surraco y Ferrúa ha prometido vender oportunamente la misma farmacia á don Francisco Pérez.

La presentación de cualquier interesado (artículo 1.º de la ley recordada)—se hará en el lugar que ocupa la Botica.—Guadalupe, 3 de Abril de 1907.—Por mi y por mis hijos menores: *Catalina Fargas de Bión—Surraco y Ferrúa.* 2202-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á doña María González nuestra casa de comercio, que *en el ramo de almacén y despacho de bebidas*, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 676, y por Gaboto números 131 y 133, de esta ciudad.

Los que tengan créditos sobre nuestra casa, se servirán pasar por la misma, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Luis Ronco y Hno.*

2201-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Café y Billar teníamos establecida *en esta ciudad, calle Juncal número* 231, en el «Bar P. B. T.», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Novell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Abril de 1907. —*Novell Hnos.*

2200-v.ab.26.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Berdia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacen del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*José Castiñeira.*

2196-v.ab.26.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Juan Castagnetto y don Bartolo Freccero, bajo la razón social de Castagnetto y Freccero, el despacho de bebidas y fiambres, denominado «Botillería Piemontesa» que tenía establecido en la Avenida Goes número 175, entre las calles Domingo Aramburú y San Fructuoso de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Pedro Gamba.*

2195-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Camilo Bovio y don Abundio J. Cavadini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del descanso dominical», que tenía establecido en la calle Justicia número 77 esquina á la de Cuñapirú número 77 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Francisco Laborde.*

2194-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Gonda», que teníamos establecido en la calle Artes números 85 y 87, esquina á la de Caridad números 1 y 3, de esta ciudad (Bella Vista).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, parr serles Satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta total y amistosamente la sociedad «Serafín Gonda y Hnos».—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*S. Gonda y Hnos.*

2193-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), el día 22 de Septiembre del corriente año, autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, don Lorenzo E. Narbais vendió á don Juan M. Carco, todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecida en dicha ciudad, calle Sarandí esquina Cerro Largo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y á pagar, y previniéndose que las personas que tienen algo que reclamar de dicho señor Narbais, se presenten en dicha casa con sus justificativos, dentro de treinta días, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Lorenzo E. Norbais.—Juan M. Carco.*

2192-v.ab.26.

Al comercio

Se hace saber que, con fecha de hoy, hemos vendido á los señores Joaquín J. Laurenz y Marcos Ormaechea el establecimiento de café y cervecería, denominado «Gambrinus», situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 350. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Enrique Hillje, Enrique Germán Wilkens.*

2190-v-ab.25.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido al señor Manuel Pereira la casa de comercio denominada «Fonda de Truy» en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas que giraba bajo mi firma en esta ciudad calle 25 de Agosto número 39. Los que tengan créditos á cobrar sírvanse hacerlos efectivos de acuerdo con la ley, dentro del término, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Domingo Alvarez.*

2184-v.ab.25.

Al comercio en general

Habiendo firmado compromiso de venta á favor del señor Albino Domínguez, de las existencias y útiles que forman parte de mi casa de comercio, establecida en la calle de Alzaibar número 49, de esta ciudad, deben los acreedores y demás interesados presentarse en la referida casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican perderán, de acuerdo con la ley vigente, todo derecho para proceder contra el comprador.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—A ruego de Pablo Cánepa, *Magín García.* 2182-v.ab.25.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Antonio Lavorerio,—por escritura que autorizará el escribano Francisco D. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio denominada «Zapatería de la Liguria», sita en la calle Constituyente núm. 220, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Francisco Cavassa.* 2181-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad de capital é industria que bajo la firma social de «Mancini y C.ª», teníamos en esta ciudad, quedando con el activo y responsable del pasivo el señor don Leopoldo Mancini.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 31 de Marzo de 1907.—*Arturo Luna, Leopoldo Mancini.* 2180-v.ab.25

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del publico en general, que con fecha 28 de Marzo próximo pasado ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, del Departamento de Soriano, bajo la denominación de «La Vencedora» y de la razón social Mónico y Zefferino. Queda á cargo del activo y del pasivo el socio don Pedro Mónico quien continuará el mismo giro de negocios como sucesor—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*«Mónico y Zefferino».—Pedro Mónico.—Alejandro Zefferino.* 2179-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Aviso

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano don Delfino Baycé ha quedado amigablemente y por terminación de contrato disuelta la sociedad comercial que giraba en Merinos bajo la firma «Guidali Hermano y Compañía», quedando á cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad los señores Ambrosio Guidali y Hermano, de este comercio.

Se hace esta publicación á los efectos determinados por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Merinos, 27 de Marzo de 1907.—*Bartolomé Sacarelo.—A. Guidali y Hno.* 2177-v.ab.25.

Compraventa

De conformidad con lo estatuido por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, á los efectos consiguientes, que he prometido vender á los señores José Antonio y Simón Otero la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en este lugar. Los que se consideren acreedores de la citada casa comercial, deberán presentarse á la misma dentro del plazo de treinta días reclamando el pago de sus respectivos créditos, y de no hacerlo, el comprador quedará eximido de toda responsabilidad.—Don Carlos, (Departamento de Rocha), 24 de Marzo de 1907.—*Pedro Demicheli.*

2176-v.ab.25.

Venta de un almacén

Al comercio y al público participo que he prometido vender á los señores Juan A. Caderosso y C.ª, el negocio que tengo establecido en la calle Canelones números 36, 38 y 40, esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que tengan cuentas ó cualquier otro derecho que hacer efectivo se presenten en dicha casa dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Pablo Caderosso (hijo).*

2173-v.ab.22.

"La Tutelar"

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Juan M. Argerich y C.ª la empresa de asistencia para enfermos denominada «La Tutelar», establecida en esta ciudad con casa matriz en la calle Uruguay 211 esquina Daymán, incluso la farmacia y todos los útiles y dependencias, quedando todo el activo y pasivo á cargo de dichos Juan M. Argerich y C.ª—Moatevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Enrique Genta.* 2172-v.ab.22.

Despacho de bebidas y billar

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á los señores Manuel Vinagre y Pedro Linares, el despacho de bebidas y billar sito en la calle General Liniers 204. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación —Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Antonio G. Carpintero.—Joaquín Neira.* 2171-v.ab.22.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Ulises Isola y C.ª el establecimiento de botica de nuestra propiedad, instalado en la calle 25 de Mayo número 303, esquina Ituzaingó.

Y á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicacion.—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Campomar y C.ª* 2163-v.ab.21.

Sociedad comercial

Hacemos saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry-Harretche, hemos constituído una sociedad comercial, colectiva, que girará bajo la razón de «Rodríguez y C.ª» cuyo domicilio será en el Sarandí del Quebracho, 8.ª sección de este Departamento; quedando refundidas en ella las firmas de «Jesús López y C.ª» de este lugar y «Silvera y Rodríguez» de dicho Sarandí, haciéndonos cargo del activo y pasivo de las extintas firmas, por compra que hicimos en la propia fecha.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á los que se consideren con derechos al respecto, para que concurran á ejercerlos dentro de treinta días, en el expresado domicilio.—Tres Islas (Departamento de Cerro Largo), á 17 de Marzo de 1907 —*R. Rodríguez Rama.—Emilio Vila.—Santos L. López.* 2162-v.ab.21

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó el Escribano don Severo Rodríguez, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Carlos Hontou y Sobrino en los ramos de tienda, almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Juan Hontou.—Treinta y Tres, 18 de Marzo de 1907.—*Carlos Hontou, Juan Hontou.*

2160-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Celestino Rey, mi casa de cigarrería, que tengo establecida en esta ciudad calle Rincón 247.

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á dicha casa y con algún derecho, para que dentro del término de 30 días se presenten á reclamarlo con los justificativos legales en la indicada casa hasta el 31 del actual y pasado esa fecha en la calle 18 de Julio 263.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.— *Raimundo Inchaurrondo.* 2159-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en esta plaza teníamos establecida bajo la razón social de Dotta y Stelardo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Carlos Dotta.—Guadalupe, 19 de Marzo de 1907.—*Carlos Dotta.—Pedro Stelardo.* 2156-v-ab.19.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que hoy autorizó el escribano don José S. González, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Galán y Cirio en los ramos de almacén por mayor y consignación de frutos del país, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Alberto Cirio:—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de Antonio Galán: *Manuel Galán.—Alberto Cirio.* 2155-v.ab.24.

Saladero Americano

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a don Juan B. Fontán y don Juan Inda todas las existencias del «Saladero Americano», quedando disuelta la sociedad que teníamos formada para la explotación del ramo saladeril y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado saladero, ó en el escritorio, calle Paysandú 227, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Fontán, Corbari y Compañía.* 2154-v.ab.19.

Venta de un almacén

Al comercio y al público en general, participo que he vendido á don Jesús Santa María mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 211. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso, á deducirlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Secundino Fernández.* 2153-v.ab.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.*

2150-v.ab.30.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio, y al público que he prometido vender al señor Justiniano Capeche las existencias de mi casa de comercio consistentes en mercaderías de almacén y bebidas, establecida en la Costa de Pando (Departamento de Canelones). El que se se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Costa de Pando, 21 de Marzo de 1907.—*Juan Capeche.*

2149-v.ab.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Souléz.*

2147-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Antonio Berdia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*José Castiñeira*

2146-v.ab.17.

Al comercio

El abajo firmado participa haber vendido á los señores Tomás Bordoni y Juan Ferrando, todas las existencias de mi depósito de vinos establecido en la calle Florida núm. 118a. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*M. G. Francos.*

2142-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el Escribano don Juan T. Mengotti, ha sido disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon D. Costa y Oxalde, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Damián Costa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Damián Costa.—Miguel Oxalde.* 2140-v.ab.17.

Despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Antonio Vueno el despacho de bebidas sito en la calle Colonia numero 232. Se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores míos concurran á la indicada casa á los efectos que corresponda, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*José Loinaz.*

2139-v-ab.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad «Manuel Vázquez y Compañía» que en la bodega «La Literna», calle Durazno número 372, teníamos establecida en esta ciudad, quedando á cargo del firmante Manuel Vázquez y Fondo todo el activo y pasivo de dicho negocio y sociedad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Ceferino Suárez.—Manuel Vázquez.* 2137-v.ab.16.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Valentín Marinoni mi taller de carpintería, establecido en la calle San José números 134 y 134 A, con todas sus existencias y máquinas, y que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, deberán presentarse en dicha casa todas las personas que se consideren como acreedoras de dicho negocio, con los respectivos justificativos. dentro de 30 días.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*Gerónimo Viscondi.* 2136-v.ab.20.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, ha sido declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Agustín Piantelli en la explotación de vidrios, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Piantelli. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Agustín Piantelli, Santiago Arpayou, Juan M. Salas, Traugott Nuglen, Alfredo Piantelli.* 2130-v.ab.14

Al público y al comercio

Participo que he vendido á don Joaquín Woot la barbería de mi propiedad, sita en la calle Continuación Agraciada núm 226 (Cuchilla Juan Fernández). Todo el que se considere acreedor contra dicha casa debe presentarse en el término de ley.—Paso del Molino, 18 de Marzo de 1907.—*Domingo Berhouet.*

2128-v.ab.14

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José Laborde Barate y Pedro Laborde Barate, los ganados y existencias que forman parte de mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en el Miguelete (Paso Mendoza). En consecuencia mis acreedores deben presentarse en la calle Piedras número 100, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos dentro de treinta días á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de responsabilidad.— Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Francisco Braso.* 2112-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Rodríguez y C.ª, la casa de comercio que teníamos establecida en Sarandí de Cebollatí.

Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa, deberán presentarse á ella ó bien en Montevideo á los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo 407 y 409, dentro de los 30 días establecidos por la ley de la referencia, pasado cuyo término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Sarandí de Cebollatí, 5 de Marzo de 1907.—*Gimeno Hermanos.* 2111-v.ab.14.

Al comercio

Hacemos público que, con fecha de hoy, don Antonio J. Galfetti ha prometido vender á don Alfonso Serra, su participación en el comercio que en el ramo de fabricación de calzado, talabartería y lomillería, tenía establecida en sociedad con don José M. Quijano, en la casa número 192 de la Avenida General Rondeau; por lo cual y oportunamente la indicada casa de comercio pertenecerá á los señores Quijano y Serra, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la actual sociedad Galfetti y Quijano.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Antonio J. Galfetti.—José M. Quijano.—Alfonso Serra.* 2110-v.ab.21.

Imprenta del Diario Oficial